

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría Profesional en Derecho Penal

Tensión entre la justicia indígena y la justicia ordinaria

El caso Saraguro

Antonio Israel Ruilova Sánchez

Tutor: Ramiro Fernando Ávila Santamaría

Quito, 2020

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 4.0 Internacional

	Reconocimiento de créditos de la obra	
	No comercial	
	Sin obras derivadas	

Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia

Cláusula de cesión de derechos de publicación de tesis.

Yo, Antonio Israel Ruilova Sánchez, autor de la tesis titulada “Tensión entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. El caso Saraguro”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos de red local e internet.
2. Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra antes referida, yo asumiré toda la responsabilidad frente a terceros y a la universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha: octubre de 2020

Firma:

Resumen

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad determinar si entre los sistemas jurídicos indígena y ordinario que conviven en el Cantón Saraguro provincia de Loja existen o no tensiones, así como se intentará descifrar cuáles son estos puntos de tensión y si los mismo pueden ser solucionados o no, desde la adaptación de cualquiera de los sistemas o mediante un marco jurídico.

Los casos que se analizan y relatan han sido escogidos por considerar que presentan las condiciones necesarias para poder, en cada uno de ellos, destacar puntos de tensión, y de los cuales el autor de este trabajo ha sido parte activa, tanto como en mi función de abogado en libre ejercicio como en mi calidad de perito grafólogo – documentólogo en el ejercicio de mi profesión.

Palabras Claves: Saraguro, Sistema Indígena, Justicia Indígena.

Dedicatoria

A mi familia, el núcleo de apoyo para lograr todo lo que uno se propone;
a ese par de seres mágicos que llenan mi vida y son mi motor e inspiración,
y que han debido entender porque papi a veces no está.
Al pueblo indígena de mi país, y a quienes mantienen firme su lucha.

Antonio Israel Ruilova Sánchez.

Agradecimiento

De manera especial a Ramiro Ávila Santamaría, quien fue mi guía desde el momento en que se escogía un tema de investigación y ha seguido paso a paso el mismo hasta su culminación.

A la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador por permitir ser parte de su alumnado y cambiar mi forma de ver, vivir y pensar al derecho penal.

Antonio Israel Ruilova Sánchez.

Tabla de contenido

Introducción	13
Capítulo Primero	17
Las Justicia Indígena en Ecuador	17
1. Denominaciones	17
2. Características de la Justicia Indígena.....	19
3. Fin de la Justicia Indígena.....	20
4. Fases del proceso de Justicia Indígena.....	21
5. Las sanciones en la Justicia Indígena	23
6. Jurisdicción.....	26
7. Competencia	27
8. Eficacia de la justicia indígena.....	29
Capítulo Segundo	31
La Justicia Indígena en Saraguro	31
1. Breve Reseña Histórica	31
2. Organizaciones.....	32
3. Forma de Administrar Justicia.....	35
4. Autoridades.....	36
5. Sistema jurídico propio.	37
6. Es colectiva y se auto limita	38
7. Procedimiento.....	39
8. <i>Willachina</i> : El aviso o demanda.	39
9. <i>Tapuykuna</i> : averiguación	40
10. <i>Chimbapurana</i> : El careo o confrontación.	42
11. <i>Killpichirina</i> : Imposición de la sanción	43
12. <i>Paktachina</i> : Ejecución de la sanción.	45
13. Las tensiones.....	46
14. Casos Analizados	46
15. Inicia la aventura.....	46
16. Ahora el invitado fui yo:.....	53
17. El chulquero y las firmas falsas	58
18. El accidente de tránsito.....	63
19. “La Gringa” de la fiesta.	66

20. La muerte del invitado: Dios mío ¡qué hicieron!	70
21. Si no fuera por ellos, esto fuera un caos.....	77
Conclusiones	81
Bibliografía	87

Introducción

Con la llegada de los españoles al “*nuevo mundo*”¹ se registra de manera histórica la existencia de algún tipo de justicia propia de los habitantes aborígenes de América, es así que Bartolomé de las Casas (1474-1566) manifestó: “Que los indios eran humanos y que por lo tanto poseían la facultad de la razón, tenían sus propias leyes y gobierno (y el derecho a éstos) los cuales debían ser respetados por la corona española.”

A pesar de la conquista y dominación española las leyes que los *indios* poseían antiguamente eran respetadas, así quedó plasmado en las denominadas *Leyes de Indias* que fueron recogidas en la primera mitad del siglo XVI, promulgada en 1680, que contenían dos elementos principales, centrándome de manera específica en la Ley 4, que disponía que se guarden las leyes de los indios que tenían antiguamente para su gobierno, y las que se hicieren de nuevo.

Se dispuso lo siguiente: “Ordenamos y mandamos, que las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y policía, y sus usos y costumbres observados y guardados después que son cristianos, y que no se encuentren con nuestra sagrada religión, ni con las leyes de este libro, y las que han hecho y ordenado de nuevo, se guarden y ejecuten.”²

Es así que la conquista española, no logró desquebrajar el espíritu indómito de los indígenas y a los treinta años de la conquista se originó dentro de la República Dominicana, por primera vez una serie de rebeliones indígenas contra los opresores, luego de verse obligados a la suscripción del primer tratado de paz en tierras americanas. Así lo afirma Augusto Durán Ponce, citando a Salvador Camacho, he indica que bajo el imperio español “todo está grabado: el capital y la renta, la industria y el suelo, la vida y la muerte, el pan y el hambre, la alegría y el duelo.”³

En el territorio ecuatoriano, antes de la llegada de los españoles, sucedió similar situación, nuestro territorio estaba ocupado y poblado por indígenas originarios, la obra “Jurisdicción Indígena en la

¹ Con esta denominación se conocía al continente americano durante la conquista española.

² Beatriz Bernal Gómez, “EL Derecho Indiano, Concepto, Clasificación y Características, *Ciencia Jurídica: Universidad de Guanajuato División de Derecho, Política y Gobierno* año 4, n.º7 (2015):185.

³ Augusto Durán Ponce, “Justicia Indígena”, *Revista Judicial*, 24 de noviembre de 2014, párr. 4, https://issuu.com/publishing/social-media-managers?issuu_product=header&issuu_subproduct=document_page&issuu_context=link&issuu_cta=social_media_managers.

Constitución Política del Ecuador” afirma que: “El territorio ecuatoriano estaba conformado por distintos pueblos y nacionalidades indígena originarios, que nacieron y se desarrollaron, cada uno en sus propios territorios, tenían sus propias formas de vida, organización social, actividad económica, pensamiento político, normas de conducta, de convivencia social, costumbres y cultura.”⁴

La lucha de los indígenas en el territorio ecuatoriano ha dado paso a que existan organizaciones que buscan la defensa de sus derechos, y es así que nace la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE⁵ y con la creación de ésta surge la conceptualización de nacionalidades y pueblos, mediante una forma de ir sustituyendo varios términos utilizados para referirse a los indígenas como: salvajes, tribus, nativos, aborígenes, étnicos, minorías, etc.

Actualmente los términos que se usan y son aceptadas para referirnos a *Nacionalidades indígenas*, “son colectividades milenarias anteriores a la existencia del Estado, que viven en un territorio determinado, tienen una identidad histórica, idioma, cultura, sus instituciones propias como es la organización social, económica, política, jurídica y el ejercicio de autoridad propia.”⁶

Mientras que por *Pueblos indígenas* tenemos que son “colectividades originarias conformadas por comunidades con identidades culturales e historias propias, que les hacen diferentes de otros sectores de la sociedad; tienen sus sistemas propios de organización social, económica, política y sistemas jurídicos particulares.”⁷

En la provincia de Loja, el cantón Saraguro es el que más presencia del pueblo Saraguro presenta, y es en este cantón en donde se puede observar que se mantiene aún las costumbres, organizaciones sociales, estructura interna y ejercicio de justicia mediante autoridades propias, y así mismo existe organización de los órganos jurisdiccionales unidad judicial multicompetente, y delegado del ministerio público, provocando que dos sistemas jurídicos paralelos convivan en un mismo lugar.

⁴ Tibán, Lourdes, Raúl Ilaquiche Licta. *Jurisdicción Indígena en la Constitución Política del Ecuador* (Fundación Hanns Seidel Ecuador, 2008) 12.

⁵ La confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE, es una organización que aglutina en su seno a las Nacionalidades, Pueblos, comunidades, Centros y Asociaciones indígenas del Ecuador, creada en Quito en el año 1986 en el primer congreso de la CONACNIE, en el campamento Nueva Vida, en Quito – Ecuador.

⁶ Tibán, *Jurisdicción Indígena en la Constitución Política del Ecuador*, 12.

⁷ *Ibíd.*

En la presente investigación se analizará la existencia o no de puntos de tensión entre los sistemas jurídicos indígena y ordinario en el cantón Saraguro, para lo cual fue necesario enrolarme a la vida diaria de la administración de justicia, ya sea en calidad de abogado, patrocinando a las partes procesales; o como perito grafólogo en las causas en que se requería ese tipo de intervención técnica, realizando observación participante y semi participante.

Por no estar radicado en el Cantón Saraguro fue necesario contar con informantes, quienes eran de distintas esferas sociales, desde profesionales del derecho hasta estudiantes, y su función fue la de proporcionarme información sobre casos, personas, eventos que se desarrollaban en Saraguro y que tenían relación con el tema de investigación.

Como metodología se utilizó la observación participante y semi participante, así como las entrevistas a profundidad a las partes involucradas en varios casos que serán expuestos en el desarrollo de la presente investigación. Debo aclarar que mis informantes pidieron la reserva de sus nombres, tienen miedo a represalias; de igual forma en los casos que se analiza se usan nombres protegidos.

Debo dejar sentada la dificultad de utilizar esta metodología, en un inicio pensaba que sería muy fácil enrolarme a la vida cotidiana del Cantón Saraguro, y creía que, por el simple hecho de pedir colaboración para realizar una investigación jurídica se me proporcionaría abundante información para ser analizada y contrastada, sin embargo, esto no fue así, muchas veces recibí evasivas como respuestas.

Las personas tienen miedo a hablar, no sé si por introvertidos o por que exista algún código interno que les prohíba dar información, quienes se atrevieron a brindarme algo de información fueron aquellos con los que logré hacer algún vínculo por temas laborales, y a forma de conversación del tema que estábamos tratando insertaba algunas preguntas sobre mi tema de investigación, me dieron respuestas muy sinceras, pero siempre la exigencia fue no revelar sus nombres.

Al iniciar mi investigación no imaginaba todo lo que me esperaba vivir, estaba entrando a un mundo desconocido, al que no pertenezco, llevándome a interactuar de forma directa con situaciones que solamente las había leído o escuchado, y que jamás pensé relatarlas en primera persona, pero que me dieron la oportunidad de descubrir que a pocos kilómetros de mi ciudad,

Loja, se vive una batalla diaria, en un sitio rodeado de historia, donde ronda el espíritu de lucha de un pueblo que se niega a morir en el olvido y convertirse talvez en una leyenda.

El trabajo se compone de tres capítulos con enfoque diferente cada uno de ellos, teniendo un capítulo inicial conceptual en el que se busca definir principios y características del sistema jurídico indígena. Posterior se desarrolla un capítulo en el que relato la forma como viví la tensión entre los sistemas. Finalmente se insertan las conclusiones que considero nacieron de la investigación realizada.

Los invito a que se relajen y disfruten de una vista, talvez un poco distinta, pero real de la forma como se vive la tensión diaria, esta es una investigación diferente, es la vida diaria de un abogado atrapado entre dos sistemas jurídicos, que luchan por coexistir a una hora de distancia de su ciudad natal, batalla que jamás imaginó sea tan campal e interminable.

Capítulo Primero

Las Justicia Indígena en Ecuador

1. Denominaciones

Conocida también como derecho consuetudinario, derecho propio, usos y costumbres, términos que los escuchamos a diario, y se las usa como simples expresiones cuando queremos referirnos a una actuación de autoridades indígenas, que muchas veces son mal interpretadas y se las registra como agresiones, salvajismo o linchamientos.

En la presente investigación entenderemos a este sistema jurídico como: “Para los pueblos indígenas, la justicia indígena es la forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, que mediante la aplicación de medidas conciliadoras en algunos casos o ejemplificadoras en otras, se restablece la armonía colectiva.”⁸

El concepto de *Justicia Indígena* ha sido abordado por varios autores, y tenemos que se la puede definir como: “al conjunto de disposiciones, órganos jurisdiccionales y procedimientos, que brindan garantías a quienes conforman las minorías indígenas, respetando sus usos, costumbres y tradiciones, propias de cada una de las comunidades.”⁹

A más de ello, existen tres principios considerados esenciales dentro de la justicia indígena, aceptados en su generalidad por los pueblos y nacionales, que son *Ama Quilla*, *Ama Llulla* y *Ama Shua*, que significa: no mentir, no robar, no ser ocioso, insertos en el numeral 2 del Artículo 83 de la Constitución del Ecuador.¹⁰

⁸ Tibán, Lourdes, Raúl Ilaquiche Licta. *Jurisdicción Indígena en la Constitución Política del Ecuador* (Fundación Hanns Seidel Ecuador, 2008), 24.

⁹ Lascano, C. (11 de Marzo de 2011). *Comunidad Chichico Rumi*. Obtenido de <https://comunidadchichicorumi.wordpress.com/justicia-indigena/>.

¹⁰ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 83.

En nuestro país la *justicia indígena* se encuentra contenida en la Constitución de la República, y sometida a control de Constitucionalidad conforme se lo establece en el artículo 171, que dispone que las autoridades de las comunidades, pueblo y nacionalidades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales, pero siempre que éstas sean en base sus tradiciones ancestrales y su derecho propio.¹¹

En concordancia con la Constitución, tenemos que, en el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 7, titulado “Principios de legalidad, Jurisdicción y Competencia” en el inciso segundo, estipula que: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les estén reconocidas por la Constitución y la Ley.”¹²

En el marco legal internacional el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, (OIT, 1989) adopta resoluciones y acciones sobre los derechos de los pueblos indígenas, tribales inmersos, de los Estados donde residan, y a las responsabilidades de los gobiernos para garantizar una tutela efectiva de estos derechos. El fundamento esencial de dicho convenio, es el respeto a las culturas y las diferentes formas de vida de los pueblos indígenas.

De igual manera la Organización de las Naciones Unidas, ONU, mediante Asamblea General aprobó el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que consta en el anexo de la 107ª. Sesión plenaria el 13 de Septiembre de 2007 en New York, y lo que busca es “precisar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas.”¹³

En este instrumento de cierta forma se conceptualiza la *Justicia Indígena*, y lo hace de la siguiente forma: “es el conjunto de normas y procedimientos basados en los usos y costumbres, pero no limitados a ellos, que los pueblos indígenas usan para regular sus asuntos internos, como sistema de control social.”¹⁴

Podemos entonces extraer algunos componentes del sistema jurídico indígena, entre ellos, A) *Forma Propia*, la cual en muchos de los casos nace de tradiciones orales, que se transmiten de

¹¹ Se puede revisar el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador.

¹² Ecuador, *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544, 09 de marzo de 2009, art. 7.

¹³ Lorenz Funk, “Legitimidad Jurisdiccional de la Justicia Indígena”, Programa de pasantías INREDH, pag. 5, https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe_justicia_indigena_lorenz.pdf.

¹⁴ *Ibíd.*

persona a persona y de generación a generación y que no necesariamente constan escritas o determinadas. B) *Autoridades Propias*, las mismas que por lo general son nombradas a lo interno de los pueblos o comunidades y que no se equiparan en nada al derecho ordinario, teniendo como máxima autoridad a la totalidad de los habitantes, llamada Asamblea General. C) Busca el restablecimiento de la armonía colectiva, más allá de una sanción¹⁵.

2. Características de la Justicia Indígena

Se puede enlistar algunas características de la *justicia indígena*, debiendo aclarar que no son únicas, en el presente trabajo investigativo intento recoger las que sean útiles, teniendo las siguientes:

- ***Sistema jurídico Propio:*** “Se acopla a la realidad del momento; es decir, camina a la par con el correr del tiempo. No es poseedor de normas estables como el derecho escrito.” (Ilaquiche 2006:28)¹⁶
- ***Derecho Propio:*** Posee sus propias normas. Es el derecho que se origina, evoluciona y se aplican por la reiteración de los hechos en el tiempo. Este derecho no surge de la Función Legislativa, sino de manera autónoma e independiente de un estado.¹⁷
- ***Autoridades Propias:*** “No las elige el estado por una composición de reglas o en base de un curriculum académico. Autoridad es la persona que es elegida y reconocida por una demostración sistemática de actuaciones éticas y morales que son de conocimiento de la comunidad o pueblo.”¹⁸
- ***Es Colectiva:*** Los derechos colectivos son muy diferentes de los derechos individuales. Mientras el derecho individual constituye los derechos humanos de la persona, hombre y mujer, mientras que los derechos colectivos son derechos humanos cuyos titulares son las colectividades, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades. Derechos que

¹⁵ Tibán, *Jurisdicción Indígena en la Constitución Política del Ecuador*, 24.

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ Tibán, *Jurisdicción Indígena en la Constitución Política del Ecuador*, 27.

pertenecen a un grupo social y no a una sola persona. A estos derechos se los conoce como derechos de *tercera generación*.¹⁹

- **Es oral:** El procedimiento se realiza de forma oral, exceptuando el acta transaccional, pero se una únicamente para hacer compromisos de los implicados y como memoria de la Asamblea.²⁰
- **Se Autodefine:** Es decir, la colectividad indígena puede determinar cómo reconocerse y decidir quiénes son los miembros que conforman esa comunidad, pueblo o nacionalidad.²¹
- **Autolimitación:** Consiste en el derecho que les permite definir los propios límites de su circunscripción territorial indígena.²²
- **Auto organización:** Definir la forma en cómo se organiza y qué estructura establecer, así como poder dictar sus propios reglamentos y estatutos.²³
- **Autogestión:** El poder gestionar sus propios asuntos, para autogobernarse y administrarse libremente en el marco de sus normas legales propias.²⁴

3. Fin de la Justicia Indígena

Considero importante conocer cuál es el fin central de la justicia indígena, ya que será parte esencial para un posterior análisis de los casos prácticos, citando para el efecto el informe de investigación titulado “La Prisión como problema global y la justicia indígena como alternativa local. Estudio de Caso.” En el que el autor indica que el objetivo central es el de buscar la paz, así: “La justicia indígena es parte de lo que se conoce como “justicia restauradora”. La justicia restauradora es una forma de resolver los conflictos sociales, que tiene una base comunitaria, concibe a la víctima y al victimario como miembros de una comunidad, considera al “delito” como un problema que rompe la armonía comunitaria, que se tiene que afrontar y resolver, utilizando la

¹⁹ La primera generación comprende los derechos civiles y políticos, y la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales.

²⁰ Lascano, C. (11 de Marzo de 2011). *Comunidad Chichico Rumi*. Obtenido de <https://comunidadchichicorumi.wordpress.com/justicia-indigena/>.

²¹ Tibán, *Jurisdicción Indígena en la Constitución Política del Ecuador*, 28.

²² *Ibíd.*

²³ *Ibíd.*

²⁴ *Ibíd.*

vergüenza como herramienta de prevención del delito.”²⁵ Podemos decir entonces que el sistema de justicia indígena tiene como fines esenciales buscar la paz y prevenir el cometimiento de delitos.

4. Fases del proceso de Justicia Indígena

Los pasos que siguen las autoridades indígenas son en general cinco que obedecen a un procedimiento “existente desde tiempos atrás”²⁶ y no tiene relación con las normas o procedimientos establecidos en la justicia ordinaria o sistema positivo. Las autoridades indígenas actúan siempre por medio del “sistema de rogación o petición de parte. Solo los afectados o sus familiares pueden hacer la solicitud de intervención al cabildo y/o a los dirigentes de la organización.”²⁷

El procedimiento generalmente se basa en los siguientes pasos: “*Willachina, Tapuykuna, Chimbapurana, Killpichirina y Paktachina*”²⁸ que significan: aviso o demanda, averiguar o investigar el problema, careo entre el acusado y el acusador, imposición de la sanción y ejecución de la sanción, cada de una de las etapas está totalmente delimitada, y podemos describirlas de la siguiente manera:

- ***Willachina*: El aviso o demanda**, puede realizarse de manera oral o escrita y es el acto mediante el cual las partes ponen en conocimiento de la autoridad el problema que se ha suscitado. “En este sentido el *Willachina* es un acto por el cual el ofendido formula la petición de solución al cabildo, petición que posteriormente será el tema principal de resolución en la asamblea.”²⁹

La investigación realizada por Fausto César Quizhpe Gualán, afirma que “cuando una de las partes sometida al *paktakay* no obtenían una resolución ajustada a su perspectiva, se volcaba a la administración de justicia ordinaria, originando un conflicto de competencia; por lo tanto, con la presentación de un aviso o demanda formal –que ahora en algunos

²⁵ Ramiro Ávila Santamaría, “La Prisión como problema global y la justicia indígena como alternativa local. Estudio de caso.” (informe de investigación, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, 2013), 14.

²⁶ Tibán, *Jurisdicción Indígena en la Constitución Política del Ecuador*, 47.

²⁷ *Ibíd.*

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ *Ibíd.*

casos se exhibe por escrito— lo que se trata es de tener una constancia del sometimiento voluntario a la jurisdicción comunitaria.”³⁰

- **Tapuykuna: averiguación**, en esta etapa del procedimiento las autoridades indígenas, que llegaron a tener conocimiento del problema, “ a través de varias formas investigan la realidad del conflicto.”³¹ Se puede realizar algunas diligencias entre ellas “inspección ocular o constatación del hecho en el caso de muertes, robos, peleas, tendiente a identificar la magnitud del conflicto, a determinar a los verdaderos responsables, recibir testimonios de las partes involucradas en el problema, allanamientos.”³²
- **Chimbapurana: El careo o confrontación**, es talvez el momento central del proceso, en esta etapa “los involucrados realizan aclaraciones verbales ante la asamblea general de la comunidad”³³, se compone de dos momentos importantes, como son: A) *instalación de la asamblea*, “se informa a la asamblea de manera detallada, lo que ha pasado y los resultados de la investigación para que los asistentes sepan cuál es el problema.”³⁴
B) *El careo*, cada una de las partes acusadora y acusada relatan los hechos, “haciendo uso a su legítimo derecho a la defensa”³⁵, de aceptarse los hechos se juzga, pero: “en el caso de aceptar los hechos puede expresar su arrepentimiento por la acción cometida, logrando que la asamblea se conmueva y rebaje parcial o totalmente las sanciones a imponerse.”³⁶
- **Killpichirina: Imposición de la sanción**, no existe determinada una sanción específica para cada caso, la doctrina nos dice que: “Se ha verificado que existen un sin número de sanciones como: multas, la devolución de los objetos robados más las indemnizaciones; el baño con agua fría, ortiga, fuate o látigo; trabajos comunales, excepcionalmente se aplica la expulsión.”³⁷ Así también se ha determinado que “Las sanciones resultado de la aplicación de la justicia comunitaria en unos casos es impuesta y en otros casos aceptada voluntariamente por quien ha creado el problema, no son sanciones que afectan la

³⁰ Fausto César Quizhpe Gualán, “Las Justicias en el pueblo kichwa Saraguro: ¿autonomía, complementariedad o absorción?” (tesis de maestría Universidad Andina Simón Bolívar, 2016), 25.

³¹ *Ibíd.*, 47.

³² *Ibíd.*, 48.

³³ *Ibíd.*

³⁴ Tibán, *Jurisdicción Indígena en la Constitución Política del Ecuador*, 49.

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ *Ibíd.*

integridad de la persona, son sanciones que han permitido a la persona rehacer su vida en una forma armónica de plena realización personal con la familia y la comunidad.”³⁸

- ***Paktachina: Ejecución de la sanción***, en esta etapa se cumple con la ejecución y cumplimiento de las sanciones impuestas, “Las sanciones corporales deben ser ejecutadas por hombre o mujeres de buena reputación y honestidad.”³⁹ Estas sanciones o sanaciones se las impone de manera inmediata, lo cual se ha podido determinar mediante peritaje antropológico, en el que se menciona lo siguiente: “Las sanciones aplicadas a las personas que crean problemas son de aplicación inmediata con el objetivo de restablecer e insertarse a la vida comunitaria.”⁴⁰

Por lo tanto, podemos decir que el sistema de justicia indígena tiene las fases procesales definidas, y determinadas y se puede diferenciar que se actúa y quienes intervienen hasta llegar el fin del proceso cultural.

5. Las sanciones en la Justicia Indígena

Considero importante hacer referencia a una de las partes que más se observa del proceso de justicia indígena, que es la sanción. En este apartado se intentará recoger el significado de la sanción, los elementos que se usan para sanar y determinar si la sanción es un linchamiento violatorio de derechos o en realidad una práctica ancestral. Entonces tenemos que: “La facultad de sancionar, de imponer penas es inherente a la función de impartición de justicia. Todas las formas de regulación de conflictos traen consigo el ejercicio permitido del uso de la sanción y/o el castigo. La jurisdicción indígena y sus sistemas de derecho propio tienen igualmente esta atribución punitiva, que la ejercen de forma diversa cada vez que deben resolver un conflicto en su territorio.”

41

³⁸ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Peritaje Antropológico” en *Acción Extraordinaria de Protección Nro. 056-10-EP*, 26 DE Julio de 2010, 54.

³⁹ Tibán, *Jurisdicción Indígena en la Constitución Política del Ecuador*, 48.

⁴⁰ Ecuador Corte Constitucional “Peritaje Antropológico”, 26 de Julio de 2010, 54.

⁴¹ Juan Carlos Martínez, *Elementos y técnicas de pluralismo jurídica. Manual para operadores de justicia* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, 2017), 99.

Todo sistema jurídico tiene sus límites, que son impuestos sean por normas nacionales o internacionales, en el caso de la justicia indígena no es la excepción, al momento de imponer las sanciones lo deben hacer mediante formas o actos que no sean contrarios ni a la Constitución y las leyes.⁴² Así mismo debemos entender que las sanciones y/o penas no pueden ser contrarios o vulnerar los derechos humanos⁴³, debiendo por tanto conocer el contexto cultural indígena, lo que ayudará a que no se mal interprete las sanciones, debiendo citar lo siguiente: “Desconocer el contexto de las culturas indígenas y analizarlo únicamente desde una perspectiva occidental implica una interpretación limitada y errónea de las acciones rituales, las cuales son vistas sólo como una forma de castigo físico. Por eso, es fundamental que los derechos humanos sean considerados desde un punto de vista intercultural, en el marco de cada una de las culturas indígenas.”⁴⁴

Ahora bien, sobre los elementos que se usan en la aplicación de la sanción tenemos que estos no son usados al azar o con el fin de causar daño a quien se castiga, cada uno de ellos tiene un significado especial dentro de la cultura y cosmovisión indígena, entre ellos tenemos los siguientes:

- *El Fuate*, “El uso del fuate no es discrecional, sino que está debidamente normado determina la cantidad y la manera de aplicarlo en el cuerpo (siempre de la cintura para abajo). Además, es considerado como una sanción ritual que no busca castigar mediante daño físico; los latigazos representan la fuerza del rayo, la cual permite limpiar y equilibrar la mala energía (*llaki* en *kichwa*) del individuo, que lo llevó a romper el orden social del grupo, y reintegrarlo a la armonía social.”⁴⁵

⁴² Así lo dispone el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso final al referirse a las autoridades de los pueblos indígenas.

⁴³ Los derechos humanos se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables, en un marco universal e igualitario. Según la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948), en el primer artículo de los 30 que integran el texto: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". La Declaración defiende que nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como a la de opinión y de expresión.

⁴⁴ María Fernanda Espinosa, *Viviendo la justicia. Pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador* (Quito: FLACSO, 2012), 16.

⁴⁵ Espinosa, *Viviendo la justicia. Pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador*, 17.

- *El agua*, “En el contexto de los indígenas andinos, la sustentabilidad implica reconectarse con la naturaleza y reencontrar la vinculación sagrada con las montañas, ríos, mares, lagos, cascadas y el viento. Esto con la finalidad de lograr entender el espíritu de cada uno de ellos y vivenciar la conexión con el padre *Inty* (sol) y la *Pachamama* (madre Tierra), adentrándose a comprender e interiorizar a estas “realidades” como la parte sustantiva que posibilita la vida en todas sus dimensiones.”⁴⁶
- *La ortiga*, “El ortigamiento o baños con ortiga, la misma que al tener pelos y espinas, libera una sustancia ácida que produce escozor e inflamación en la piel, el sufrimiento del castigo tiene como finalidad purificar el cuerpo y mente de quien cometió un delito.”⁴⁷ Esta planta los indígenas la consideran de uso mágico, como se indica en la siguiente cita: “Se registraron veintidós especies de *plantas mágicas* más utilizadas por los taitas inganos y Kamentza quienes participaron en el estudio. Los taitas entrevistados las llamaban plantas mágicas por encontrarse estas ligadas a lo ritual – religioso, a la salud espiritual, aspecto de exclusivo manejo por parte de los taitas.”⁴⁸

Se ha podido determinar que al ser la justicia indígena un sistema jurídico tiene la potestad de imponer penas y sanciones, que están limitadas al respeto de las leyes tanto internas como externas, debiendo tomar en consideración que los derechos deben observarse desde la cosmovisión cultural - indígena. Así también he recogido el significado de cada uno de los elementos que son usados para la imposición de la sanción, determinando que todos tienen un significado cultural relevante, por lo tanto, no se puede considerar a la sanción en la justicia indígena, si cumple con los presupuestos culturales, como una arbitrariedad, un abuso o linchamiento.

⁴⁶ Carmen Amelia Trujillo, “Significado del agua para la comunidad indígena *Fakcha Lllakta*, cantón Otavalo, Ecuador”, *Ambiente&Sociedad* 21, (2018):13.

⁴⁷ Arturo Luque González, “La justicia indígena en Ecuador: El caso de la comunidad Tuntatacto”, *Prima Social: Revista de Ciencias Sociales* 27, (2019):8.

⁴⁸ John James Rodríguez-Echeverry, “Uso y manejo tradicional de plantas medicinales y mágicas en el valle de Sibundoy, alto Putumayo, y su relación con procesos locales de construcción ambiental”, *Revista Académica Colombiana de Ciencias* 34, (2010): 311-315.

6. Jurisdicción

Para el desarrollo de la presente investigación y posterior análisis se hace necesario realizar un análisis de la jurisdicción y competencia del sistema de justicia indígena, para lo cual, a pesar que de tratarse de un sistema jurídico éste está limitado por el ordenamiento ordinario en cuanto a su actuación, y debemos remitirnos a las disposiciones legales, contenidas en la Constitución de la República, Código Orgánico de la función judicial, así como a la jurisprudencia y precedentes jurisprudenciales dictados por la Corte Constitucional del Ecuador, que son relevantes y aplicables a la presente investigación.

Para el desarrollo de la presente investigación utilizaremos la siguiente definición: “En sentido estricto, por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia emanada de la soberanía del Estado ejercida por un órgano especial.”⁴⁹ Desarrollando un análisis sobre este concepto se puede indicar que la jurisdicción nace del Estado, y que es entregada únicamente a ciertos funcionarios de órganos especiales, lo cual no debe ser entendido como que únicamente se refiere a los organismo de la función judicial, sino que se debe incluir a todos los organismos y personas que ejecutan la justicia indígena.

Referente a la normativa constitucional ecuatoriana tenemos que en el Art. 191 se establece lo siguiente: “El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial”⁵⁰ y en el inciso final del mismo artículo hace referencia a la jurisdicción indígena, disponiendo que: “las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario.”⁵¹ Por lo tanto podemos indicar que la jurisdicción de la justicia indígena consta plenamente determinada en la Constitución de la República, pero al tenor literal de la norma entenderíamos que la misma está limitada únicamente al interno de sus comunidades.

También es necesario indicar lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 7, referente a principios de legalidad, Jurisdicción y Competencia, en el inciso segundo: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones

⁴⁹ Cesar Augusto, González Ortiz, Conflictos de competencia. Jurisdicción Especial Indígena vs. Sistema Judicial Nacional- Fuero Indígena en Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso. Editorial ABC. Tomo 1, (decimocuarta edición 1996), 77.

⁵⁰ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 83.

⁵¹ *Ibíd.*

jurisdiccionales que les estén reconocidas por la Constitución y la Ley.”⁵² Podemos decir que el sistema jurídico ordinario tiene plenamente reconocida la jurisdicción del sistema indígena, e intenta limitarla de manera geográfica y también mediante la pertenencia o no a una comunidad indígena.

7. Competencia

La competencia deriva o va de la mano con la jurisdicción, o al menos así está dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuando indica que “la competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia y de los grados.”⁵³ Debemos entender que al referirse a las personas y territorio se incluye al sistema indígena en este artículo.

Si bien la competencia ha sido dividida por materias, por ejemplo, civil, penal, familia, laboral, etc., esto no existe en el sistema indígena, existiendo una sola limitante que está determinada en la sentencia dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, caso conocido como *La Cocha* en la que se dispone: “La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenta contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente de Sistema de Derecho Penal Ordinario, aún en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblo y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro del ámbito territorial de una comunidad, pueblo o nacionalidad.”⁵⁴

Esta misma sentencia deja claro que: “La administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial y que afecten sus valores comunitarios.”⁵⁵ Debiendo entenderse que la limitante es mayor cuando la Corte estipula que a más de ser conflictos internos

⁵² Ecuador, *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544, 09 de marzo de 2009, art. 7.

⁵³ *Ibíd.*, Art. 156.

⁵⁴ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia”, en acción extraordinaria de protección nro. 0731-10-EP, 31 de julio de 2014.

⁵⁵ *Ibíd.*

y entre sus miembros inserta como característica para que las autoridades indígenas tengan competencia que estos conflictos afecten a los valores comunitarios, pareciera que “sin fundamento alguno reduce la Justicia Indígena a efectos sociales y culturales mientras la Constitución no conoce este límite.”⁵⁶

Considero importante hacer mención que las resoluciones dictadas por autoridades indígenas están sometidas únicamente a control de constitucionalidad, por mandato de la carta magna, que claramente tiene estipulado lo siguiente: “El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.”⁵⁷ Entonces queda establecido que ninguna autoridad, juez, tribunal de cualquier instancia puede conocer, resolver, revisar o limitar las resoluciones de la justicia indígena ni su cumplimiento.

Se suma a lo antes mencionado lo estipulado en el ordenamiento jurídico sobre la declinación de competencia, que dispone: “Los jueces y juezas que conozcan la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la legación la jueza o juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.”⁵⁸ En palabras de Luis Fernando Ávila Linzán, “un hallazgo importante es el uso displicente y, a veces prepotente de las autoridades judiciales al negarse o dilatar injustificadamente la “declinación de competencia.”⁵⁹

Conforme hemos podido determinar la competencia del sistema de justicia indígena está limitada únicamente por la sentencia dictada por la Corte Constitucional en el caso *La Cocha*, en la que se dispone que delitos contra la vida son de exclusiva jurisdicción y competencia del sistema ordinario, incluso aclara que así sean miembros de una comunidad los involucrados o que el hecho

⁵⁶ Lorenz Funk, “Legitimidad jurisdiccional de la Justicia Indígena”, *Programa de pasantía INREDH*, 28 de agosto de 2020, pag. 10 y 11, https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe_justicia_indigena_lorenz.pdf.

⁵⁷ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 171.

⁵⁸ Ecuador, *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544, 09 de marzo de 2009, art. 345.

⁵⁹ Luis Ávila Lizán et al., *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador* (Quito: Fundación Rosa Luxemburg/AbyaYala, 2012), 414.

se suscite en territorio ancestral, además que intenta reducir la importancia del sistema indígena. A pesar de todo ello queda demostrado que la competencia está reconocida, es exigible y tiene validez.

8. Eficacia de la justicia indígena

¿Qué tan eficaz es el sistema de justicia indígena? Es la pregunta que siempre nos invade, y de manera obvia cuestionamos, ¿es mejor o peor que la justicia ordinaria? Intentaremos encontrar respuesta a estas interrogantes siguiendo la obra *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos*. Una mirada desde el garantismo penal, en la que el autor realiza un análisis de la justicia penal indígena, e indica que: “la forma colonial de resolver los conflictos más graves, que la cultura occidental denomina delitos, es mediante la cárcel que, como hemos visto, tiene más punto en contra que a favor porque no resuelve conflictos, sino más bien los agrava, degenerando al victimario e invisibilizando a la víctima.”⁶⁰

Sostiene el autor que, “Desde occidente, en materia penal, siempre se ha dicho que las propuestas de los abolicionistas, que sostuvieron la eliminación del encierro y la devolución del conflicto a la víctima, eran irrealizables porque implicaban una sociedad diferente. Pero resulta que, en nuestra sociedad, con todos sus defectos, se aplican justicia muy parecidas a las propuestas por los abolicionistas. Estas justicias son las que “administran” las comunidades indígenas de forma ancestral.”⁶¹ Y es más el autor afirma, “En uno de los estudio más serios y recientes sobre la justicia indígena publicadas en la Serie *Justicia Comunitaria en los Andes* (cuatro tomos), se demuestra que el estado no interviene, que las víctimas y las comunidades tienen la capacidad de resolver conflictos, que el método y el procedimiento de resolución de sus conflictos es la conciliación y que el encierro no es considerado como una pena útil y que la mejor reacción ante las infracciones más graves (penales) es la reparación.”⁶²

⁶⁰ Ramiro Ávila Santamaría, *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos. Una mirada desde el garantismo penal* (Quito: Ediciones Legales EDLE S.A., 2013), 195.

⁶¹ *Ibíd.*, 196.

⁶² *Ibíd.*

Podemos entender que la Justicia Indígena es eficaz por la forma en como trata al problema y la solución que presenta, es así que: “Lo más importante en la justicia indígena es el consejo y la reparación del daño.”⁶³

⁶³ *Ibíd.*

Capítulo Segundo

La Justicia Indígena en Saraguro

1. Breve Reseña Histórica

El cantón Saraguro es parte de la provincia de Loja, ubicado en el sector Norte, limitando con la provincia del Azuay, es el único cantón en el que se conserva gran población indígena (*kichwa*) y según el INEC el 3,7% de la población Lojana se autodefine como indígena, y solo en el cantón Saraguro, según datos oficiales, 13.440 personas pertenecen al pueblo *Kichwa*.⁶⁴

Es muy difícil precisar de donde surgen o nacen los pobladores de Saraguro, dentro de la tradición oral lojana, que ha sido transmitida por los ancianos, se dice que fueron desterrados desde Bolivia en un momento histórico ni temporal definido, sin embargo y a pesar de ser un pueblo histórico, jamás se hace una enseñanza o estudio detenido del cantón Saraguro y su población, a tal punto que, para poder realizar la presente investigación, he debido, por primera vez, intentar definir el origen de los pobladores de Saraguro, actualmente *Kichwa*.

El antropólogo, Fernando García Serrano, dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 056-10-EP, es nombrado por parte de la Juez Ponente, Doctora Nina Pacari, para que realice un estudio antropológico al pueblo *Kichwa* Saraguro, y de forma categórica afirma que: “Su origen histórico es incierto”⁶⁵ y citando a algunos autores indica que: “Saraguro es un vocablo *Kichwa*: “zara” maíz y “curu” gusano, y significa gusano del maíz o maíz que se apolilla.”⁶⁶

Además, hace referencia a que sea posible que el vocablo provenga de un idioma usado pre kichwa, y afirma que: “la palabra *guru* en su diccionario de Culli, idioma antiguo del norte del Perú, ahora extinguido, quiere decir tronco madero. Tal vez quiere decir tronco de madero de maíz combinando

⁶⁴ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, «Resultados del censo 2010 de población y vivienda en el Ecuador», Censo (Quito, Ecuador: INEC, 2010), <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wpcontent/descargas/Manualateral/Resultados-provinciales/loja.pdf>.

⁶⁵ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Perita Antropológico” en *Acción Extraordinaria de Protección Nro. 056-10-EP*, 26 DE Julio de 2010, 42.

⁶⁶ *Ibíd.*

kichwa y Culli. A pesar que no se ha logrado definir Saraguro ni encontrar una respuesta que satisfice a quienes han investigado el significado de este nombre, pero lo que está claro es que el nombre Saraguro guarda una estrecha relación con el maíz y de ahí su nombre.”⁶⁷

Así mismo existen autores que afirman existir gran similitud de costumbres, vestimenta e incluso festividades entre el pueblo *Kichwa* Saraguro con habitantes bolivianos, autores como James Belote indican que “Se observa la Comunidad Gañil, cuyo atuendo ceremonial es idéntico a los bolivianos diablos de Oruro, una gran *mukuna* se celebra en agosto, muy diferente al resto de las comunidades.”⁶⁸

De las constancias existentes en los Archivos Nacionales, consta que “En los tiempos de la colonia los Saraguro era un pueblo indio sometido a trabajos forzados en las mitas (Archivo Histórico de Quito, sección Indígenas, 1750 citado en Belote y Belote 1994) estos trabajos de mitas consistían en cuidar los tambos para los viajeros oficiales de Cuenca y Loja, es decir, cuidar los lugares de descanso.”⁶⁹

Se puede determinar que, hasta la actualidad, y es una lástima, se desconoce la procedencia real y por ende gran parte de la historia de los habitantes de Saraguro, tanto así que no se tiene siquiera la certeza del significado de su nombre, lo que afecta en el normal desarrollo de las actividades y costumbre de los habitantes de Saraguro.

2. Organizaciones

Para comprender de mejor forma la organización que presenta el pueblo de Saraguro es necesario referirnos a los hechos que han marcado la historia de los pueblos aborígenes, como es la expansión inca, pudiendo indicar que: “en los años 1450 y 1520, la expansión inca suscitó marcados cambios muchos de ellos en la organización y expansión de los pueblos, del sur hacia el norte de los Andes,

⁶⁷ *Ibíd.*

⁶⁸ James Belote, *Los Saraguros del Sur del Ecuador*, 2a. ed., Pueblos del Ecuador 17 (Quito, Ecuador: Abya-Yala, 1997), 19.

⁶⁹ Ecuador Corte Constitucional “Peritaje Antropológico”, 26 de Julio de 2010, 43.

hechos que fueron produciendo varias transformaciones en la estructura socio cultural y política de los pueblos.”⁷⁰

Así también se afirma que: “en la arrolladora conquista dirigida por *Tupac Yupanqui* (por los años 1400 aproximadamente) y luego por *Huaynacapac*, cuando los incas se dirigieron hacia el Reino de Quito fueron dominando pueblos e imponiendo ciertas normas como medidas de seguridad, con el fin de evitar rebeliones por parte de los grupos conquistados.”⁷¹ El sometimiento comprendía también la imposición de formas de convivencia.

Luego la invasión española, insertó un giro total a la forma de vida de nuestros aborígenes, imponiendo un nuevo modelo, en el que: “Con esta dominación económica y productiva se dio un nuevo tipo de relaciones sociales y políticas creando así mismo formas ideológicas y mecanismos de dominación, implementando instituciones, normas sociales y leyes que posteriormente consiente e inconscientemente fueron asegurando la subordinación de los pueblos destruyendo sus formas de gobiernos, sus autoridades sus normas propias de cada pueblo e imponiendo otras de acuerdo a sus leyes.”⁷²

Podemos decir entonces que el resultado de todos estos procesos es que: “la organización política de Saraguro, con la conformación del Estado y la implementación de la leyes, fueron desapareciendo formas propias de organización y de autoridad de las comunidades, incluyendo otras formas de estructuras organizativas cambiando roles tradicionales de organización comunitaria.”⁷³ Es evidente que con la llegada de los españoles⁷⁴ se impuso un nuevo modelo de estado, y una forma distinta de conocer y sancionar las faltas o delitos que se cometían afectando totalmente a lo que hoy en día se conoce como *justicia indígena*. En Saraguro no existe registro escrito sobre la forma en que se imponía justicia antes de los españoles.

Otro ente dominador que actuó de forma directa en la organización del pueblo *kichwa* Saraguro fue la iglesia, de lo cual se puede citar lo siguiente: “Hasta la década de 1920 y 1930, tenían otras

⁷⁰ *Ibíd.*

⁷¹ Luís Aurelio Chalán, *Los Saraguro, Fiesta y Ritualidad*. (Quito Editorial Abya –Yala, 1994), 10.

⁷² Bacacela Gualán, María Sisa Pacari, *El Quinto Gobernador de los Saraguros: Historia Social y Organizativa* (Cuenca, Gráfica Fernández, 2007), 96-97.

⁷³ Ecuador Corte Constitucional “Peritaje Antropológico”, 26 de Julio de 2010, 44.

⁷⁴ Me refiero al proceso desde la llegada de Cristóbal Colón, y al período de saqueo que sufrió nuestro continente.

formas de poder comunitario, estas eran más religiosas que político-administrativas, desde la invasión española los pueblos indígenas no tuvieron el poder político organizativo, sólo tenía la obligación de organizar fiestas religiosas y rituales religiosos.”⁷⁵ En esta etapa aparecen, o son insertadas, algunas figuras que se mantienen aún hasta estos días y que son generalmente nombrados para las fiestas, y son: los priostes, mayordomos y muñidores.

De lo investigado podemos afirmar que: “La religión fue otra institución del Estado usada para la dominación de los pueblos indígenas, se inmiscuía en la vida de la familia, en la vida social, y en mecanismos de cohesión para mantener unidos y lograr la realización de obras para la iglesia.”⁷⁶ Además de: “Autoridades que se denominaban Gobernadores, que ejercía bajo la tutela de los invasores, eran encargadas también de organizar y atender todas las fiestas principales en armonía con los priostes, mayordomos y muñidores, pero siempre controladas por los curas y las autoridades mestizas, otra autoridad eran los alcaldes, encargadas de supervisar los trabajos de las comunidades cada uno con sus funciones específicas.”⁷⁷

Posterior a estos hechos históricos, y “luego de un proceso de reformas estructurales del Estado y la aparición de nuevas formas de dominación, las comunidades experimentaron nuevas formas de organización política y social, surgiendo así la organización comunitaria de mayores y cabildos.”⁷⁸ En la actualidad se mantiene la organización en comunidades, integrando el pueblo *Kichwa* Saraguro, las siguientes: Gañil, Gera, Gunudel, Ilincho, Chukidel, Oñakapak, Kañikapak, Tenta, Ñamarín, Kañaro, Puente Chico, Kiskinchir.⁷⁹

Conforme lo dispuesto en la normativa que rige para la organización y régimen de las comunas, “El órgano oficial y representativo de la comuna es el cabildo, que estará integrado por cinco miembros, quienes ejercerán las funciones de presidente, vicepresidente, tesorero, síndico y secretario.”⁸⁰ A más de las comunidades existen algunas organizaciones, me referiré a las

⁷⁵ Ecuador Corte Constitucional “Peritaje Antropológico”, 26 de Julio de 2010, 45.

⁷⁶ Bacacela, *El Quinto Gobernador de los Saraguros: Historia Social y Organizativa*, 111.

⁷⁷ Bacacela, *El Quinto Gobernador de los Saraguros: Historia Social y Organizativa*, 99.

⁷⁸ Ecuador Corte Constitucional “Peritaje Antropológico”, 26 de Julio de 2010, 45.

⁷⁹ El artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece que, todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de casería, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna a más del nombre propio con el que haya existido o se fundare.

⁸⁰ Ecuador, *Ley de Organización y Régimen de las Comunas*, Registro Oficial 315, Suplemento, 16 de abril de 2004, art. 8.

principales que existen en el Cantón Saraguro que son: la Federación Interprovincial de Indígenas Saraguros (FIIS) y la Coordinadora de pueblos kichwas de Saraguro (CORPUKIS) y existe una pequeña organización que agrupa a las Comunidades Evangélicas.

¿Pero, con qué finalidad se creó la FIIS? A decir de su representante, Dr. Luis Minga, “la finalidad principal es la reivindicación de los derechos tanto colectivos como individuales.”⁸¹ Nace en los años setenta, con base a lo dispuesto por la Ley de Reforma Agraria, pero se constituye legalmente el 30 de Diciembre del año 1980, la componen no menos de unas 20.000 familias. Sumado a esta información, se indica también que: “con la necesidad de realizar trabajos conjuntos y de sentido de solidaridad se ven en la necesidad de agruparse en una Asociación de Cabildos y luego con la posibilidad de buscar ayudas sociales de beneficio de las comunidades nace la FIIS.”⁸²

La CORPUKIS, con similar finalidad que la FIIS, agrupa a: Tenta, Saraguro y San Lucas. “Forman parte de la CORPUKIS: la Asociación Interparroquial de Comunidades Indígenas de Tenta (AICIT), parroquia rural del cantón Saraguro. La Organización Saraguro Llacta Kichua (SAKIAT) y la Unión de Comunidades Indígenas de San Lucas (UCURSAITA), parroquia rural del cantón Loja.”⁸³ Finalmente tenemos que en el año 1939 se crea el *Consejo de Ayllukuna*, y que está integrado por las comunidades de: Gunudel-Gulakpamba, Ilincho, La Matara, Totoras y Las Lagunas.⁸⁴ Este consejo no pertenece a ninguna organización, se consideran independientes.

3. Forma de Administrar Justicia

De la investigación realizada he podido determinar que el sistema jurídico indígena en Saraguro posee las características citadas en el primer capítulo del presente trabajo, esto es poseen derecho y autoridades propias, la justicia es colectiva, se mantiene la oralidad, así como se autodefine, auto limita, auto organiza y realiza auto gestión, en el presente apartado se realizará una descripción de

⁸¹ Entrevista al representante de la FIIS, realizada el día 05 de agosto de 2018, en Saraguro.

⁸² Ecuador Corte Constitucional “Peritaje Antropológico”, 26 de Julio de 2010, 45.

⁸³ Fausto César Quizhpe Gualán, “Las Justicias en el pueblo kichwa Saraguro: ¿autonomía, complementariedad o absorción?” (tesis de maestría Universidad Andina Simón Bolívar, 2016), 13.

⁸⁴ Luís Aurelio Chalán, *Los Saraguro, Fiesta y Ritualidad*. (Quito Editorial Abya –Yala, 1994), 23.

éstas. Así mismo se ha podido determinar que en el proceso para impartir justicia se insertan algunas variaciones, las cuales se hace constar como aporte de la tesis.

4. Autoridades

El *Cabildo*, “es la máxima organización de las comunidades del pueblo de Saraguro.”⁸⁵ Está conformado por el Presidente, que es la máxima autoridad, el vicepresidente, un tesorero, secretario, síndico y el mayoral, los cuales son nombrados “por una asamblea comunitaria.”⁸⁶ Es importante destacar que en el cantón Saraguro las organizaciones están constituidas y funcionan bajo normas establecidas por la legislación estatal tales como Ley de Organización y Régimen de Comunas Adscritas al Ministerio de Agricultura y Ganadería, hoy Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mientras que otras comunidades está legalizadas por el Consejo de Nacionalidades y Pueblo del Ecuador (CODENPE)⁸⁷

¿Pero quiénes conforman estos cabildos?, de lo investigado se puede afirmar que:

“El Núcleo fundamental de esta organización social de los cabildos al interior de la comunidad está conformado por familias extensas o ayllus, integrados por padre, madre y su hijos, abuelos y abuelas, también está vigente el compadrazgo o parentesco ficticio, constituyendo así una unidad familiar por un lado y por otro lado la familia una familia ampliada, basadas en el principio de parentesco y solidaridad.”⁸⁸

El cabildo de las comunidades tiene diferentes estatutos y reglamentos los cuales han sufrido modificaciones en base a las necesidades y reformas legales de las normas en que se basan, pero “recogen principios de solidaridad y de reciprocidad basadas en la identidad cultural y su entorno social.”⁸⁹ Por ejemplo, el rol de la autoridad del cabildo de la comunidad *Las Lagunas*, dice:

“Son deberes y atribuciones del Pushak (Presidente/a)

- A) Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos de los pueblos ancestrales o indígenas garantizados en la Constitución, el presente Estatuto, Reglamento Interno, decisiones de la Asamblea General y demás decisiones del Consejo de Gobierno Comunitario; Así como las costumbres, prácticas propias de la comunidad.

⁸⁵ Ecuador Corte Constitucional “Peritaje Antropológico”, 26 de Julio de 2010, 47.

⁸⁶ *Ibíd.*

⁸⁷ *Ibíd.*

⁸⁸ *Ibíd.*

⁸⁹ Ecuador Corte Constitucional “Peritaje Antropológico”, 26 de Julio de 2010, 49.

- B) Procurar de manera permanente que haya unidad, solidaridad y buenas relaciones entre los comuneros, instituciones y suborganizaciones miembros de la comunidad y del Pueblo Kichwa Saraguro
- C) Convocar y presidir las Asambleas Generales, las Reuniones del Consejo de Gobierno Comunitario y del Consejo de Taytakuna y Mamakuna.”⁹⁰

La comunidad de Gunudel, que forma parte del Consejo de *Ayllus*, tiene un estatuto distinto, las resoluciones las toma el Consejo de Autoridades de la Justicia Indígena, que es designado por la Asamblea General, y las conforma el estatuto las funciones del cabildo son:

“Convocar a reuniones y asambleas comunitarias, dirigir sus debates y la toma de decisiones. Solucionar los problemas de la comunidad y apoyar a personas afectadas. Asignar los trabajos comunales a cada uno de los comuneros. Organizar e inspeccionar las obras y los trabajos comuneros. Apoyar la labor de las instituciones y organizaciones comunales. Informar a la Asamblea sobre temas de interés para la comunidad. Utilizar adecuadamente los fondos de la comunidad.”⁹¹

Mientras que en la Comunidad de *Quisquinchir* “el conflicto se resuelve por un llamado “Juez Colectivo o Comisión de Justicia Indígena.”⁹² se conforma por cuatro personas que son designadas por la Asamblea General. Y finalmente encontramos al “Consejo Interprovincial de Administración de Justicia Ancestral del pueblo Kichwa Saraguro de la provincia de Loja (CIAJIPKS), que tiene como sede la comunidad de *Tuncarta*, y que se conforma por los cabildos de todas las comunidades Kichwa Saraguro de Loja.”⁹³ Y los conflictos los conocen y resuelven en Asamblea General que se apoya también en comisiones.

5. Sistema jurídico propio.

Esta característica se ha podido determinar que si existe y se cumple en Saraguro, dentro de la investigación puedo indicar que encontramos múltiples formas de procedimiento, esto dependiendo de cada comunidad y de la clase de conflicto que se trate de resolver, destacando que “el diálogo es el factor importante como punto de partida para iniciar el tratamiento del conflicto, el diálogo es con la participación de una tercera persona en algunos casos, esa tercera

⁹⁰ *Ibíd.*

⁹¹ *Ibíd.*

⁹² Quizhpe Gualán, “Las Justicias en el pueblo kichwa Saraguro: ¿autonomía, complementariedad o absorción?”, 15.

⁹³ *Ibíd.*

persona son los padres, los padrinos en caso de conflicto matrimonial, vecinos y los testigos de un hecho cometido.”⁹⁴

6. Es colectiva y se auto limita

Esta característica es muy importante y se la puede determinar más que en la doctrina en las entrevistas realizadas, así:

Mira, compañero doctor, aquí todos somos autoridad dependiendo del caso, y además tenemos niveles, por ejemplo, si es tema de familia los primeros que conocen y resuelven son los padres o padrinos, ellos aconsejan y dicen cómo deben portarse, si no mismo ya son llevados a un nivel superior que es la Asamblea, donde se toma otro tipo de resolución y de ser necesario se los sana, pero intervenimos todos y entre todos resolvemos.⁹⁵

Es necesario hacer referencia a *La asamblea*, es el máximo organismo de la comunidad y en ésta se decide si los casos son graves o no, de no ser graves son resueltos por el cabildo, de ser necesario se nombra comisiones para que intervengan y sean las que solucionen el conflicto. Así se lo ha determinado, “Otro de los procedimientos para la solución de los conflictos es que al conflicto se lleva al interior de la asamblea comunitaria, mediante diálogos, consejos de los mayores y de las mujeres hasta llegar a un acuerdo entre las partes.”⁹⁶

También se dan intervenciones espontáneas e inmediatas para buscar estrategias de procedimiento y solución al conflicto, se observa que “aquí prima los consejos, las limpias con baño y ortiga aplicando los rituales de sanación con la participación de los *Yachac* de la comunidad.”⁹⁷ A decir del representante de la FISS, “Cuando es necesario pedimos la intervención de nuestros sabios ancestrales, el alquimista, el matemático, la partera y lo que ustedes conocen como curandero, ellos son quienes saben de los procedimientos ancestrales, ellos saben cómo y qué deben hacer para devolver la armonía a la comunidad.”⁹⁸

Es necesario indicar que tanto el hombre como la mujer andinos son parte de un orden cósmico que obedece a los principios de complementariedad y reciprocidad, entonces al momento en que

⁹⁴ Ecuador Corte Constitucional “Peritaje Antropológico”, 26 de Julio de 2010, 53.

⁹⁵ Luis Minga Sarango, entrevistado el 05 de agosto de 2018.

⁹⁶ Ecuador Corte Constitucional “Peritaje Antropológico”, 26 de Julio de 2010, 53.

⁹⁷ *Ibíd.*

⁹⁸ Luis Minga Sarango, entrevistado el 05 de agosto de 2018.

se comete una infracción se altera ese orden y se rompe la armonía en la comunidad, entonces se puede afirmar que en Saraguro “la justicia comunitaria equilibra ese orden con la limpieza a la persona, limpiando sus males, sacando sus males y energías negativas para restablecer el equilibrio que se ha roto con el conflicto.”⁹⁹

Si la sanción que se impone es sanar ya sea en lo físico o emocional, se apoyan en la persona que conoce la forma de como volver la paz y la armonía, “En la cosmovisión indígena de los *kichwa* respecto a la sanación, los Saraguros acuden ante el *yachak* (conocedor de una sabiduría en plantas y en el relacionamiento con la naturaleza) cuando se establece un desequilibrio que puede ser tanto físico como espiritual.”¹⁰⁰ Por lo tanto podemos decir que el sistema de justicia indígena en Saraguro cumple con las características que se mencionó en el primer capítulo de la presente investigación.

7. Procedimiento

Para administrar justicia las autoridad de Saraguro cumplen o respetan las fases que son: *Willachina*, *Tapuykuna*, *Chimbapurana*, *Killpichirina* y *Paktachina* que significan: aviso o demanda, averiguar o investigar el problema, careo entre el acusado y el acusador, imposición de la sanción y ejecución de la sanción, cada de una de las etapas está totalmente delimitada, pero en cada una de las fases considero importante insertar ciertas particularidades que fuero determinadas en el transcurso de mi investigación.

8. *Willachina*: El aviso o demanda.

En Saraguro este paso se da de forma similar a lo previamente citado, sin embargo inserto el relato sobre el acto de presentar la demanda, “En un inicio vienen a poner denuncia, a veces vienen solos, pero otras veces también acompañan las familias, y así empieza el trámite, vienen a pedirnos ayuda para buscar solucionar el problema, si saben traer por escrito, pero aquí no firman abogados, no se

⁹⁹ Ecuador Corte Constitucional “Peritaje Antropológico”, 26 de Julio de 2010, 53.

¹⁰⁰ Quizhpe Gualán, “Las Justicias en el pueblo kichwa Saraguro: ¿autonomía, complementariedad o absorción?”, 16.

utilizan abogados.”¹⁰¹ Este particular pude corroborarlo en algunas entrevistas realizadas a profesionales del derecho que ejercen la profesión en el cantón Saraguro.

9. *Tapuykuna*: averiguación

Esta etapa del proceso presenta algunas particularidades y polémicas en Saraguro, algunas de ellas en forma de mito son parte ya de la cultura popular y están insertas en el lenguaje diario de los habitantes del cantón, sean mestizos o indígenas. Es común escuchar las frases de: *te van a llevar al pozo*¹⁰², o no vaya a ser cosa que vayas de *invitado*, figuras a las que haré referencia en las siguientes líneas, para intentar determinar cuáles son las características de esta fase en Saraguro.

La figura de *El invitado* y el *baño de investigación*, el primero se refiere a la persona o personas contra las que se colocó la *Willachina* y el segundo se practica con la finalidad de obtener información del *invitado*. El representante de la FIIS me indica lo siguiente, “Se les notifica y si le hace saber que están denunciados y se les invita a que asistan ante la autoridad para aclarar los hechos, a veces dejamos nosotros mismo la invitación, pero ahora la policía en algo mismo ya nos está colaborando.”¹⁰³

Pero, ¿qué pasa si el *invitado* hace caso omiso al aviso?, sencillo, lo ubican y lo hacen comparecer, para estos fines los indígenas Saraguro cuentan con un sistema propio, que funciona de la siguiente manera, “nos organizamos en una comisión para que lo busquen y lo traigan, a veces se los debe traer de otros lugares, de otros pueblos, nos ha tocado traerlos de Cuenca, de Zamora, de Loja.”¹⁰⁴

Considero necesario hacer notar que la figura del *invitado* es bastante polémica, y en el presente trabajo contaré lo que es ser el *invitado* y como se vive esa sensación en primera persona, mi experiencia investigativa me colocó como observador participante en la condición de *invitado* sin

¹⁰¹ Luis Minga Sarango, entrevistado el 05 de agosto de 2018.

¹⁰² El pozo, no existe definición sobre este lugar, no se ha podido encontrar un registro en libro alguno, sin embargo, dentro de la presente investigación mediante entrevistas e incluso con el testimonio rendido por testigos en un proceso penal se ha logrado recolectar la información necesaria que hace creíble la existencia de este lugar, que ha sido definido como un lugar relleno con excremento de todo tipo, en el que la gente es sumergida atada de pies y manos, de cabeza; y es una forma de lograr confesiones del *invitado*. La existencia de este lugar los indígenas lo niegan.

¹⁰³ Luis Minga Sarango, entrevistado el 05 de agosto de 2018.

¹⁰⁴ *Ibíd.*

saberlo, y también relataré algunas historias de personas que fueron *invitados* que he podido recolectar.

En esta sección me referiré a lo que manifiesta el Coordinador Interprovincial del Pueblo Kichwa Saraguro, que explica: “Aunque los jueces dicen que es inconstitucional, refiriéndose a la invitación que realizan, para nosotros es constitucional.”¹⁰⁵ Así también considero fundamental hacer referencia a que frente a esta figura de *invitado* existen criterios diversos, como el que relato: “Aquí es un abuso, de buenas a primeras se llevan no más a las personas diciendo que los han invitado, el que menos conoce eso y se han denunciado hasta procesos penales por secuestro¹⁰⁶, no ve que se los llevan y uno no sabe ni a donde¹⁰⁷, o como el caso que pasó recién el invitado regresa muerto¹⁰⁸ y aquí no ha pasado nada.”¹⁰⁹

En relación a la figura del invitado, tenemos que es el: “equivalente homeomórfico constituye: la relativa analogía que la noción “detenido” de la justicia ordinaria tiene con la noción “invitado” de las comunidades *Kichwa Saraguro*.”¹¹⁰ Al referirse a esta figura, Luís Enrique Minga Sarango indica que: “al invitado se le comunica la obligación que tiene de no abandonar la comunidad hasta que se resuelva su situación jurídica.”¹¹¹ *Detenido e invitado*, se indica que: “constituyen equivalentes homeomórficos, son similares, pero son iguales.”¹¹²

En lo que refiere al *baño de investigación* Luis Enrique Minga Sarango explica que: “la responsabilidad de la Comisión está en ver por el investigado y responsables de toda la ritualidad; que se despoja de su ropa para que tenga contacto con el elemento natural; que se moja de frente

¹⁰⁵ Juan Pablo Guerreño Muñoz, “Aproximación intercultural del “delito” y su tratamiento” (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, 2016), 36.

¹⁰⁶ Puede revisarse el proceso Nro. 11313-2019-00197G, archivado el 17 de octubre del año 2019, por cuanto la presunta víctima agrega al proceso un acuerdo suscrito con los comuneros de *Tuncarta*.

¹⁰⁷ Dentro del proceso Nro. 11903-2002-0053 se dictó sentencia por el delito de RAPTO.

¹⁰⁸ A este caso suscitado en el mes de septiembre del año 2018 lo analizo dentro de los casos escogidos para realizar la presente investigación.

¹⁰⁹ Entrevista a un profesional del derecho que ejerce su profesión en Saraguro, 10 de enero 2019.

¹¹⁰ Quizhpe Gualán, “Las Justicias en el pueblo kichwa Saraguro: ¿autonomía, complementariedad o absorción?”, 20.

¹¹¹ Luis Minga Sarango, entrevistado el 05 de agosto de 2018.

¹¹² Quizhpe Gualán, “Las Justicias en el pueblo kichwa Saraguro: ¿autonomía, complementariedad o absorción?”, 21.

a pies sopla en el agua de lugar de formar vertical y horizontal; que luego se conocen comportamiento.”¹¹³

Podemos decir entonces que esta fase del proceso se cumple en Saraguro y también que es bastante polémica, además de causar temor en los habitantes, indígenas o mestizos, de ser invitados, investigados y/o sanados, se distingue como características principales de esta fase la figura del *invitado* y el baño de investigación, así como la figura mítica del *pozo*.

10. Chimbapurana: El careo o confrontación.

En Saraguro esta etapa se cumple, y conforme nos indica el representante de la FIIS, lo que se actúa es lo siguiente, “la comisión de investigación presenta los resultados de si el invitado es culpable o inocente, y también avisa si se hizo cargo o no y si ha pedido perdón, entonces con eso se explica a la asamblea para resolver.”¹¹⁴ Así también debo indicar que de lo investigado en esta etapa se concede a las partes la palabra para que puedan defenderse, el entrevistado me deja claro que ellos no violan derechos, “mira, dicen que nosotros no dejamos defender, pero se les da chance que expliquen, que digan que pasó, que presenten testigos pero a veces no los tienen.”¹¹⁵

Así también en la investigación se pudo determinar que esta etapa no se trata de una discusión, más bien se lleva de forma ordenada, el entrevistado nos cuenta, “quien preside la asamblea es el que dirige el careo, no se permite insultos ni discusiones y cada quien habla a su turno, nadie interrumpe.”¹¹⁶ Sin embargo contrario a este testimonio se ha podido recoger datos de testigos, y abogados que aseguran no les permitieron intervenir ni defenderse.

Linder G. me refiere que asistió en compañía de otras personas más a una asamblea en *Tuncarta*, le pidieron ir de testigo por un caso de abigeato, y me relata, “llegamos ahí a la asamblea y preguntamos qué es lo que pasa, nos preguntaron que quiénes somos, le dijimos testigos, y nos dijeron que mejor nos vayamos si no queremos que nos pase lo mismo.”¹¹⁷ De la misma manera,

¹¹³ Testimonio rendido ante el Tribunal de Garantías Penales en Loja, observado en audiencia de juicio el 05 de septiembre de 2019.

¹¹⁴ Luis Minga Sarango, entrevistado el 05 de agosto de 2018.

¹¹⁵ *Ibíd.*

¹¹⁶ *Ibíd.*

¹¹⁷ Línder G. entrevistado el 07 de septiembre de 2019.

un profesional del derecho refiere, “cuidado si te quieren llevar a que defiendas por allá, no te dejan ni hablar, te mandan sacando.”¹¹⁸

Como se puede determinar esta fase del proceso se cumple y se ejecuta en Saraguro, y de forma similar a lo que pasa en las fases anteriores también crea polémica, mientras por el lado de la justicia indígena se manifiesta que existe orden y no se viola derechos, la contraparte considera que si se viola derechos y que no se permite defenderse.

11. *Killpichirina*: Imposición de la sanción

Como se manifestó en el primer capítulo no existen penas determinadas para cada hecho en concreto, entonces cómo se impone la sanción en Saraguro, se pudo conocer que esto se hace dependiendo del daño causado, y me lo explicaron de la siguiente forma, “Mira compañero, la sanción se impone de acuerdo a como dañe la armonía de la comunidad, puede ser desde simbólicas o también las que purifican, una multa, corte de agua y si no mismo quiere formar parte la comunidad se lo expulsa.”¹¹⁹

Estas sanciones muchas veces son aceptadas de manera voluntaria por quien rompió la armonía, este hecho se recoge en un estudio antropológica, que no indica que, “Las sanciones resultado de la aplicación de la justicia comunitaria en unos casos es impuesta y en otros casos aceptada voluntariamente por quien ha creado el problema, no son sanciones que afectan la integridad de la persona, son sanciones que han permitido a la persona rehacer su vida en una forma armónica de plena realización personal con la familia y la comunidad.”¹²⁰

Entre las sanciones que se aplican en Saraguro, constan:

Suspensión del servicio de luz y agua, pedir perdón a todas las personas que han ofendido. Cuando un dirigente ha cometido un problema o un acto en deshonra a la comunidad, la sanción es la destitución del cargo. Sanciones disciplinarias como la aplicación de la ortiga a la persona con el objetivo de limpiar sus males y restablecer la armonía, eso suelen hacer familias cercanas a la persona que cometió un hecho. El baño con agua fría en las mañanas con el mismo objetivo de restablecer en armonía a la persona.¹²¹

¹¹⁸ Abogado que ejerce en Saraguro, entrevistado el 06 de enero del 2019.

¹¹⁹ Luis Minga Sarango, entrevistado el 05 de agosto de 2018.

¹²⁰ Ecuador Corte Constitucional “Peritaje Antropológico”, 26 de Julio de 2010, 54.

¹²¹ *Ibíd.*

El dirigente indígena me deja claro que, “No es como se cree que a todos les metemos chicote, nosotros tomamos la decisión dependiendo del mal causado, si hay acuerdo y aceptan lo acusado se firma un acta y si se cree necesario sanar se hace la sanación, caso contrario no. Creemos que sanar es mejor que encarcelar.”¹²² Para fraseando a Ramiro Ávila Santamaría, hago mención que para la justicia indígena no se utiliza la cárcel, se la evita, mientras que el sistema ordinario utiliza, en exceso, las cárceles.¹²³

Las imposición y determinación de sanciones es un tema que está creando cierto conflicto entre las comunidades, este hecho lo pude conocer de forma personal al solicitarme que colabore con algunos dirigentes indígenas, los cuales tuvieron conocimiento de la investigación que realizo, para de ser posible realizar un tipo de codificación que englobe faltas y sanciones, y parte de la motivación de crear este documento es: “Mire, es necesario crear algo para regular esto, porque si yo hago algo en una comunidad que no es la mía, pero sé que puedo pedir me sancionen a donde pertenezco porque eso me beneficia lo hago, y lo que debía sancionarme allá, en mi comunidad solo me aconsejan, y algunos lo están tomando como la salida fácil a los problemas.”¹²⁴

A pesar que al momento de cometerse un hecho que rompa la armonía el causante sea un mestizo o que no pertenezca a la comunidad las autoridades indígenas actúan, y esta es otra preocupación de los dirigentes, ellos lo exteriorizan así, “si agarro un pillo a veces el mismo pide que nosotros lo castigemos pero que no lo manden preso y no sabemos si eso estamos haciendo bien, porque mire los juicios que han tenido ya los más antiguos.”¹²⁵ Hasta la presente fecha no se ha realizado el documento, las reuniones nunca se concretaron, y existen criterios tanto a favor como en contra.

Como se ha podido determinar las sanciones son muy distintas de lo que generalmente se cree, que en la justicia indígena siempre se aplica castigo físico, y contrario a ello la investigación revela que las sanciones pueden ser incluso simbólicas y no necesariamente de castigo físico. Incluso

¹²² Luis Minga Sarango, entrevistado el 05 de agosto de 2018.

¹²³ Estudio de Caso realizado por Ramiro Ávila Santamaría denominado *La prisión como problema global y la justicia indígena como alternativa local. Estudio de Caso*, publicado en Quito por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, en 2013. Edición electrónica: «[http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/391/File/Paper%20Spondylus%20112/RamiroAvila%20\[La_prision\].pdf](http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/391/File/Paper%20Spondylus%20112/RamiroAvila%20[La_prision].pdf)».

¹²⁴ Entrevista realizada a dirigente indígena, 10 de marzo de 2019.

¹²⁵ *Ibíd.*

surge ya la idea de contar con determinaciones de sanciones para que en la justicia indígena las imponga dentro del territorio Saraguro.



Imagen tomada en Asamblea celebrada en comunidad “Las Lagunas” se hace constar algunas acciones que la comunidad considera rompe la armonía y merecen ser sancionadas.

12. *Paktachina*: Ejecución de la sanción.

Si se comprueba que el *invitado* rompió la armonía de la comunidad, de forma inmediata se aplica la sanción, que a más de castigar lleva consigo el objetivo de “restablecer e insertarse a la vida comunitaria.”¹²⁶ y luego del proceso de ejecución de la sanción se alcanza la paz y el estado de armonía en la comunidad, que se lo designa como *kizhpichina*.¹²⁷

Pero no todos los *invitados* que son sancionados aceptan este hecho de igual forma, ya que muchas veces la parte que se cree perjudicada por alguna de las decisiones tomadas acude ante las autoridades ordinarias, y tenemos que estos procesos se presentan “incluso con acusaciones a los dirigentes de violar los Derechos Humanos y aplicar justicia con mano propia haciendo que en muchos casos las autoridades indígenas sean perseguidas por la justicia ordinaria.”¹²⁸

¹²⁶ Ecuador Corte Constitucional “Peritaje Antropológico”, 26 de Julio de 2010, 54.

¹²⁷ Quizhpe Gualán, “Las Justicias en el pueblo kichwa Saraguro: ¿autonomía, complementariedad o absorción?”, 26.

¹²⁸ Ecuador Corte Constitucional “Peritaje Antropológico”, 26 de Julio de 2010, 54.

Muchas veces los mestizos solo nos fijamos en esta fase de imposición de la sanción que muchas veces no comprendemos por no conocer la cosmovisión indígena ni tampoco el fin que lleva consigo la ejecución o ignoramos el significado y el porqué del uso de los elementos y plantas *mágicas* que sirven para devolver la paz y la armonía a la comunidad.

Considero importante hacer referencia a lo que, en Saraguro, se denomina *kapak tatkikuy*, que significan: “*kapak* (justo, preciso o debido) y *tatkikuy* (proceso), esta designación nos permite describir *debido proceso* en el marco de valores y principios colectivos de los *Kichwa* Saraguro, las garantías no serán las mismas.”¹²⁹

13. Las tensiones

De la observación participante y semi participante se determinará algunos puntos de tensión, los cuales se analizarán mediante casos prácticos para concluir si existe o no tensión entre los sistemas jurídicos en el Cantón Saraguro. Los puntos que se tratará son: jurisdicción, competencia, proceso, sanciones, conductas que se sancionan, temporalidad (tiempo en que puede denunciarse y/o juzgarse un hecho). Los casos que analizaré se suscitaron en el Cantón Saraguro provincia de Loja, y en los mismo participé de manera directa e indirecta, sea como abogado de algunas de las partes o en mi calidad de perito.

14. Casos Analizados

15. Inicia la aventura

“...Verás, ponme una solicitud explicando qué es lo que vas a hacer, porque siempre vienen y nos estudian como que si fuéramos ratones de laboratorio...” Dirigente Indígena

Por respeto a la comunidad indígena y al pueblo Saraguro previo a iniciar esta investigación solicité una cita con el dirigente de la Federación Interprovincial de Indígenas Saraguro, para que me autorice acceso a documentación, procesos, actas, reglamentos, incluso de ser posible autorice asistir a una asamblea para observar todo el proceso. La reunión se dio, pero luego de varios

¹²⁹ Quizhpe Gualán, “Las Justicias en el pueblo kichwa Saraguro: ¿autonomía, complementariedad o absorción?”, 23.

intentos fallidos, se me citaba a una hora, pero al llegar todas las puertas estaban cerradas, y nadie me daba razón de los dirigentes o sus asistentes.

¿A qué hora atienden en la FIIS? Esta pregunta debía hacerla con frecuencia, porque algunos indígenas no respondían mis preguntas, y cuando estaban acompañados a veces entre ellos hablaban en su idioma y me ignoraban, o la respuesta era un gesto con la mano apuntando a donde subir, pero sabía que la puerta siempre estaba cerrada.

Cuando al fin logré concretar la reunión con el dirigente, me sorprendió el hecho que la persona que me recibió y se identificó como el presidente, era la misma persona que en varias ocasiones me dijo no saber a qué hora atienden o abren las oficinas de la FIIS. La primera entrevista fue corta, no duró más de 10 minutos, pero fueron suficientes para hacerme entender que debía hacer una solicitud explicando la razón de investigar sobre la justicia indígena. Regresé de forma inmediata con la solicitud hecha, y sí, justo lo que esperaba, la puerta estaba cerrada.

Por varios días frecuenté las oficinas de la FIIS, hasta que alguien me supo indicar que por lo general se los encuentra a primeras horas de la mañana. Y así fue, un lunes muy por la mañana, y sin previo aviso, a las 07:30, logré encontrar abierta la oficina. Mi nerviosismo al acercarme al lugar es fuerte, noto que no les gusta mi presencia, y lo que sucede al ingresar al lugar lo relataré sin dejar de lado ningún detalle. Me habían advertido colegas abogados que ejercen su profesión en el Cantón Saraguro, que el trato no sería amigable, y que evite ir de terno y corbata.

La oficina de la FIIS está llena, todos son indígenas, al cruzar la puerta todos dirigen sus miradas hacia mí, se miran y conversan en un idioma que no conozco, supongo es *quechua*, al llegar al escritorio el secretario me resta atención, y solo me pide que me siente, hasta que llegue mi turno. La reacción fue como si hubiera sido preparada, del lugar que elegí para sentarme se apartaron absolutamente todos los indígenas, me dejaron solo en un sillón donde cabían fácilmente unas 5 personas, y así permanecí hasta ser atendido, claro ellos conversaban en su idioma, algunos me miraban, se reían, y seguían conversando.

El dirigente salió de su oficina y se refirió a mi como “Compañero Doctor”, me dijo pasa, debemos conversar, pero previo a ello me pidió la solicitud, la revisó y me dijo:

Mira, no somos ratones de laboratorio para que nos estudien, a veces no nos gusta que hagan estudios porque nos hacen ver como cavernícolas, además desde el momento que entras a una comunidad, eres uno más, ¿cómo te llamas?” mi respuesta con voz tímida, Israel. “...bueno ¿tienes

claro lo que digo? A ver, aquí dices que te dejen ir a una Asamblea, eso creo va a estar difícil, son públicas, preferimos que no vaya gente extraña, porque más se presta para malos entendidos, y siempre se las hace en la noche, en la madrugada por cuestiones de cosmovisión que talvez no las entiendas, pero eso sí, si te autorizo ir no puedes llevar ni cámaras ni celulares, filmadoras ni nada, porque después filman o graban y difunden que los Indígenas somos cavernícolas y eso no es así.¹³⁰

La conversación avanza, al explicarle la razón de mi investigación y porqué era necesario contar con la ayuda de la FIIS, me explicó varias cosas entre ellas:

Lo que quieres investigar está bien, porque la tensión aquí en Saraguro es a diario, tenemos problemas con juez, con fiscal, con policía, porque nosotros tenemos nuestras propias leyes que son distintas a las de ustedes, y también tenemos distintas autoridades, acá no hay jueces, no hay fiscales, nosotros todos somos jueces y todos juzgamos y entre todos buscamos la solución del problema.¹³¹

Mi curiosidad sobre a qué se refería cuando me habla de sus propias leyes, me hizo preguntarle un ejemplo de aquello, la respuesta fue:

A ver nosotros los indígenas todo lo vemos desde nuestra cosmovisión, lo que rompa armonía de la comunidad debe sancionarse, por ejemplo, nosotros sancionamos la infidelidad el adulterio, y quienes castigan son los padres o padrinos de la pareja porque eso rompe armonía, los chismes, las habladurías deben sancionarse para que se viva en paz en armonía, eso es el *sumak kawsay o buen vivir* que le dicen ahora.¹³²

Al escuchar que sancionan la infidelidad, vino una duda a mi mente, e inmediatamente pregunté, ¿y qué pasa si una de las partes a investigarse y sancionar es mestizo o no es parte de la comunidad, entenderá de qué se lo acusa o porqué se lo castiga, cuando en la justicia ordinaria el adulterio está abolido como delito?¹³³

El momento en que alguien pisa una comunidad y rompe la armonía debe ser sancionado, aquí hemos sancionado algunos mestizos y se les explica bien porque se le sancionó, talvez en ese momento no lo entiendan bien de lo que se trata, pero si yo hago algo en tu ciudad me sancionas, es igual acá.¹³⁴

A pesar que el dirigente me relató cómo se vive la tensión entre los sistemas jurídicos, al preguntarle de casos en concreto, me manifestó que solo tiene un caso que está en proceso, respuesta que me dejó impresionado, porque de lo investigado y los procesos y casos que relato en

¹³⁰ Luis Minga Sarango, entrevistado el 05 de agosto de 2018.

¹³¹ *Ibíd.*

¹³² *Ibíd.*

¹³³ El adulterio como delito fue suprimido por el artículo final del Código de Procedimiento Penal, Ley No. 143, publicada en el Registro Oficial 511 de 10 de junio de 1983.

¹³⁴ Luis Minga Sarango, entrevistado el 05 de agosto de 2018.

esta investigación la tensión es diaria, sin embargo, pedí que me ayuden con los datos para analizar el proceso, autorizándome obtener copia del mismo.

El trámite ante el Cabildo

Este conflicto inicia por unas ovejas que fueron heridas de muerte por algunos perros bravos de un comunero, y este caso fue llevado a la justicia comunitaria, conoció y resolvió el Cabildo de la Comuna *Berbenas*. Para juzgar se hizo una convocatoria el 21 de enero del año 2017 a las 18:00, iniciando por dar lectura a la denuncia, en la que en lo principal se indica:

El día domingo siete de enero del 2017, su hija, su hijo y sobrino han visto que cuatro perros que pertenecen al denunciado, devoraban una oveja preñada, la misma que se encontraba amarrada en el sector de Morasloma de la comuna Tucalata, Verbenas Pasabón, no es la primera vez que esos perros me hace daño, es la tercera vez, la primera entre el perro color canela y otro de la señora Mariana Guamán, comieron una oveja en el año 2015, en el terreno “Planada de Don Bolívar”, si me pagó cuarenta dólares es decir por la mitad del daño, pero el señor había dicho yo no tengo porque pagar; la segunda vez en el mes de noviembre del 2016, el perro canela de propiedad del señor, había comido oveja, en el mismo lugar donde comieron la primera vez, en ese mismo momento ha ido a reclamar mi hija a la señora esposa del denunciado, quien había dicho, mi perro mismo ha de ser porque está hartado, voy hablar con tu mama para arreglar, nunca me arregló, por lo que pido a la Asamblea General de justicia comunitaria a que mediante sentencia disponga a los esposos denunciados el resarcimiento de los daños ocasionado por su canes, a mi persona.¹³⁵

Concluida la lectura de la denuncia, se pasa a la investigación del conflicto, segunda fase del proceso, conforme consta en el acta quien dirige esta fase es la presidenta de la asamblea, concediendo la palabra a los denunciados para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa, quien en lo principal manifiestan: “en caso que hayan sido mis perros, yo si voy a pagar, pero que me enseñen las fotos para poder comprobar si han sido mis perros, que fijen el precio de las ovejas.”¹³⁶

Continuando con la investigación se recibe la declaración de una sola testigo, testimonio que debe ser interpretado el lenguaje corporal, ya que la testigo tiene discapacidad lingüística y auditiva, y una vez interpretada la declaración se hace constar: “yo vi los cuatro perros del denunciado que estaban comiendo la oveja de mi mamá.” la testigo es hija de la denunciante, y es su madre quien interpreta el lenguaje corporal.

Concluida la fase de investigación, la asamblea procede a emitir la resolución, y se dispone que:

¹³⁵ Extracto de denuncia presentada y leída ante la Asamblea de la comunidad *Berbenas*.

¹³⁶ Es toda la intervención que hacen los acusados ante la Asamblea.

aplicando los mandamientos andinos del “AMA KILLA, AMA LLULLA Y AMA SHUA” ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES ORIGINARIAS DEL ECUADOR, RESUELVE¹³⁷: 1).- Aceptar la petición interpuesta, por cuanto se ha comprobado que los perros de los denunciados han ocasionado daño a la demandante; 2).- Conceder un plazo de dos meses contados a partir de la presente fecha, hasta el 21 de marzo del 2017, los denunciados paguen ciento cincuenta dólares de los estados unidos de Norteamérica por cuanto se ha comprobado que los canes de su propiedad han comido las dos ovejas; en caso de no cancelar hasta la fecha indicada, conforme nuestros USOS Y COSTUMBRES, se realizará el corte del servicio de agua potable de consumo humano. 3).- Se dispone a los denunciados, luego de la suscripción de la presente, de manera inmediata amarren o sacrifiquen a sus canes, por cuanto se ha comprobado que los canes ocasionan daños de manera reiteradas.

Del análisis del acta, en este procedimiento podemos determinar que el trámite que se dio a este conflicto se compone de tres fases: DENUNCIA, ETAPA DE INVESTIGACIÓN, y SENTENCIA. Ahora bien, la sentencia o resolución emitida se compone en su parte resolutive de lo siguiente: A) declara la culpabilidad, B) Dispone el pago de los daños causados, C) Advierte de futuras sanciones como el corte de agua, D) Dispone que los canes de manera inmediata sean amarrados o sacrificados.¹³⁸

Por el no cumplimiento, por los acusados, de lo dispuesto por la Asamblea General, de manera específica el pago de los daños causados ni el amarrar o sacrificar los canes, se resolvió cortar el servicio de agua potable a los denunciados, lo cual motivó una acción de protección que fue conocida y resuelta por unos de los jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Saraguro.

Trámite ante la justicia ordinaria.

En este polémico caso mediante auto de fecha 31 de mayo del año 2017, el Juez emite un auto inhibitorio, en el que se declara incompetente para revisar decisiones de autoridades indígenas, auto contra el que el actor del recurso apela, y llega a conocimiento de la Sala Especializada Civil en Loja, Tribunal de apelación, que por unanimidad mediante auto de fecha 21 de julio del año

¹³⁷ Nótese que a diferencia de la fórmula que se usa en la justicia ordinaria, se inserta en esta resolución de justicia indígena los principios de la justicia, debiendo aclarar que es la primera vez que se observa usar este tipo de fórmula para emitir una sentencia.

¹³⁸ Resolver que los canes sean sacrificados podría enmarcarse en un acto violatorio a lo normado en el Art. 139 en relación con los el Art. 146, numerales 1, 3, del Código Orgánico del Ambiente.

2017 resuelven aceptar el recurso de apelación y fundamentan su decisión en que el Señor Juez de Primera instancia está aplicando la figura de inhibición de forma inadecuada.

Manifiestan los señores jueces que la figura legal prevista en la Ley, tiene otro fin y no precisamente el que el juez de instancia pretende dar. Agregan además el siguiente fundamento: “es de advertir del caso subjudice no refiere ante quien se inhibe a fin de generar un verdadero conflicto de competencia, por ende, pretender no resolver el caso con la figura de inhibición es una violación a la seguridad jurídica, pues inventa un procedimiento que no prevé la Ley.”

La resolución de la Sala Especializada Civil de la Corte Provincial de Justicia de Loja es la de “Aceptar el recurso de apelación y revocar el auto resolutorio de inhibición realizado por el juez *aquo*, en consecuencia, se ordena regrese el expediente al inferior a fin de que se convoque a audiencia y pronuncie resolución de fondo oralmente y luego por escrito.”

Entonces tenemos que, el Juez de primer nivel se está declarando incompetente para conocer y resolver la acción, pues no le corresponde revisar la actuación de autoridades indígenas, así lo dispone en inciso segundo del artículo 171 de la Constitución de la República, “las resoluciones de autoridades indígenas solo pueden ser revisadas por la Corte Constitucional del Ecuador mediante control de constitucionalidad.”¹³⁹

Sin embargo, el tribunal de apelación mediante resolución obliga al Juez de primera instancia que se declaró legalmente incompetente para resolver un conflicto de sistemas jurídicos, a que emita una sentencia, a que se declare competente para resolver este conflicto, y que se pronuncie sobre el tema de fondo, que revise la actuación de las autoridades indígenas, realizando una interpretación demasiado legalista sobre el término “inhibición.”

Se aparta de todo principio procesal, en especial los de celeridad y economía procesal, incluso del debido proceso, artículo 76 numeral 3 de la Constitución, que dispone que una de las garantías procesales es que el trámite sea llevado ante un juez competente y de acuerdo al trámite propio de cada procedimiento.¹⁴⁰

¹³⁹ Ecuador, *Constitución de la República*, Art. 171.

¹⁴⁰ *Ibíd.*, Art. 76 numeral 3.

Una vez que el proceso regresó a la Unidad Judicial de origen, y cumpliendo con lo dispuesto por la Sala Especializada Civil, el Juez que conoció la causa, mediante sentencia de fecha 05 de septiembre del año 2017 acepta la acción de protección, resolviendo lo siguiente:

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta parcialmente la acción de protección deducida por Segundo Manuel Sarango Cartuchi, disponiendo que la Presidenta del Cabildo de la Comuna “Berbenas” ordene a quien corresponda la reconexión inmediata del servicio de agua de uso doméstico, en restablecimiento de los derechos humanos y constitucionales del afectado Segundo Manuel Sarango Cartuchi y su familia. Como medida de reparación inmaterial del daño, se ordena la publicación de la presente sentencia mediante la fijación de carteles que se harán en tres de los lugares más concurridos de la comuna “Berbenas”, particular que lo cumplirá el cabildo de dicha comunidad. Además, como garantía de no repetición, se sugiere que el Cabildo de la Comuna “Bervenass” socialice e implemente algún otro mecanismo que no implique la privación del servicio de agua de uso doméstico, al menos en condiciones mínimas, pero a la vez sustentables y suficientes para la satisfacción de las necesidades de higiene y alimentación a que tienen derecho todas las personas de la comunidad. El Art. 165 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prevé que la persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días desde que la haya conocido. Por lo antes citado, no procede que el suscrito juez disponga a la autoridad comunitaria sobre las resoluciones que deba adoptar en el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, a no ser la que es motivo de esta resolución. Oficiese al Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano “SENAGUA”, requiriéndole que en 48 horas presente un informe en relación a la reconexión del servicio de agua ordenada en esta sentencia. Se considera que no existe otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, a no ser la presente acción de protección. - HAGASE SABER.

Una vez notificada la sentencia a las partes procesales, ahora quien interpuso el recurso de apelación fue la otra parte, es decir la representante de la comunidad y la FIIS, regresando el proceso nuevamente a la Sala Especializada Civil, y el tribunal mediante sentencia de fecha 10 de enero del año 2018¹⁴¹ resuelve:

Por lo expuesto, sin que sea necesario mayor análisis “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA” aceptando el recurso de apelación interpuesto, se revoca la sentencia de primer nivel, en consecuencia se INADMITE la acción de protección puesto que no corresponde a la justicia constitucional revisar una decisión tomada por la justicia indígena, así como la ejecución de la misma, por cuanto es potestad de la Corte Constitucional en los términos señalados en el Art. 65 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- En base a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República, remítase copia de esta resolución a la Corte Constitucional.- Notifíquese.-

¹⁴¹ Nótese que hasta esta sentencia ha transcurrido ya un año desde que inició el trámite ante las autoridades indígenas.

Es de notar que casi un año después de iniciado el proceso la Sala Civil de Loja, a pesar de que en un inicio obligó a que el Juez de Primera instancia se pronuncie sobre el fondo del proceso y que resuelva un conflicto de sistemas jurídicos, finalmente terminó dando la razón al auto inhibitorio, pero lo resolvió como inadmisión, sentencia que motivó un recurso extra ordinario de protección que hasta la presente fecha se encuentra en trámite sin una resolución o pronunciamiento final.

16. Ahora el invitado fui yo: El Conflicto de las Cooperativas.

“Y quedan advertidos, si sus buses llegan a nuestros territorios, bus que vemos bus que será quemado, les aplicamos justicia indígena”

Son las 09:00 am, del día 30 de Mayo del año 2017, cuando recibimos una llamada de una persona que se identificó como dirigente y representante de una compañía de transporte formada por indígenas del cantón Saraguro, quien nos invitaba, como representantes de una Cooperativa de Transportes de la ciudad de Loja a una reunión para solventar algunos inconvenientes que se venían presentando entre las empresas; a pesar que insistimos en que sean ellos quienes se movilicen hasta Loja, insistieron que se haga en Saraguro, diciendo que nos esperan a las 14:30 en el salón de reuniones de la FIIS.

Nuestra movilización se hizo en un grupo de 6 personas, tomando nuestras precauciones, entre ellas avisar a la policía del cantón Saraguro a dónde íbamos y pedir estar atentos por cualquier eventualidad que pueda pasar. Dirigiéndonos al lugar de lo que creíamos sería una reunión de trabajo. A nuestra llegada todo era misterio, nadie sabía lo que nos esperaba, al llegar al inmueble donde se ubica el salón de la FIIS, un indígena nos identificó y amablemente nos condujo hasta el lugar en donde, hasta ese momento no había nadie, pero fue cuestión de minutos para que el local se llene y quedáramos en primera fila con cerca de unas 50 o 60 personas a nuestro alrededor.

Entraron al lugar los dirigentes, uno de ellos previo a iniciar la reunión se vistió con su poncho característico, ya que antes de eso vestía chompa de cuero, camisa y corbata, una vez vestido fue quien dirigió la reunión, y nos dio la bienvenida, dejándonos claro que desde ese momento teníamos la calidad de *invitados*¹⁴² y que habíamos sido llamados para solucionar el conflicto que

¹⁴² Al referirme a la Justicia en el cantón Saraguro hice referencia a la figura del invitado, que es la persona a la que se la tiene como sospechosa y que será investigada por las autoridades indígenas.

existe entre las cooperativas de transporte, turnos, rutas y horarios y que, hasta que la reunión no termine con una solución no podemos abandonar el salón. Poca o nula atención pusimos los asistentes a la palabra *invitados*.

De a poco fuimos entendiendo el significado de la misma. el dirigente indígena nos concedió el uso de la palabra para que relatemos nuestra versión de los hechos y al finalizar intervinieron los representantes de las demás compañías, los cuales se sentía afectados por algunos turnos que la cooperativa de Loja estaba haciendo, a decir de ellos sin tener permiso para realizarlas. Lo que, hasta ese momento, para nosotros era una reunión de trabajo, dio un giro inesperado, mucho más cuando el dirigente indígena nos dejó claro que: “estamos en su territorio y debemos someternos a sus normas y a su justicia.” Además, agregó “han sido invitados para solucionar este problema a la buena o a la mala y de aquí no salen hasta firmar los acuerdos.”

No hacíamos más que vernos las caras y era evidente nuestro nerviosismo, el cual se volvió pánico cuando al querernos retirar del salón fuimos impedidos por los asistentes y sentados a la fuerza en nuestros asientos, y advertidos una vez más, de manera puntual que “ustedes no pueden retirarse de aquí hasta que tomemos una resolución.” Los indígenas podían notar nuestro asombro, nerviosismo y temor de enfrentarnos por primera vez a una situación como la que estábamos viviendo en ese momento, por mi cabeza solo pasaban ideas y preguntas como ¿Y ahora qué hacemos? o ¿Dónde nos van a llevar? ¿Qué nos va a hacer?, mientras las frases atemorizantes y amenazantes seguían fluyendo.

Aquel personaje que ahora ya estaba vestido de indígena de forma tajante, levantando su voz expresó “tienen suerte que yo no maneje el bus, porque bus de ustedes que vea en la carretera lo voy mandando abajo con todo.” Esta frase provocó la euforia de los demás asistentes en el salón, mientras que nosotros no podíamos articular palabra. En ese momento, sería aproximadamente las 18:30, cuando pedimos el auxilio de la policía nacional, mediante una llamada telefónica, y luego de varios eternos minutos llegó al lugar y tras un intenso dialogo con los dirigentes de esa sesión, accedieron a dejarnos ir.

Previo a permitirnos abandonar el salón se permitieron realizar algunas advertencias finales, las cuales habían sido resueltas por ellos, y solamente se nos ponía en nuestro conocimiento, y estas fueron “ya que los compañeros invitados no han aceptado llegar a un acuerdo que ponga fin a estos problemas, se les hace conocer que hemos resuelto no permitir que hagan los turnos y bus que sea

cogido será quemado, les vamos a aplicar justicia indígena hasta que dejen de venir.” Nos dejaron ir. Los agentes policiales que actuaron, nos pidieron que nos vayamos, diciendo “acaso no saben en donde estaban metidos, esos indios son jodidos, por suerte los dejaron ir, hicieron bien en avisar, tengan cuidado que lo que les dijeron de sus buses, esos manes lo cumplen.”

Al comunicar lo sucedido a los demás socios de la cooperativa, decidieron no hacer caso a las advertencias pues el criterio de la asamblea de socios fue que esa justicia, refiriéndose a la indígena, solo se puede aplicar para cuando a ellos les roban las gallinas, pero nosotros no somos indígenas, no tenemos por qué hacerles caso. El gerente de ese entonces mencionó que “Ellos dicen que tienen justicia, nosotros también, para ellos hay justicia, entonces vámonos a la nuestra a ver cuál vale más.”¹⁴³ Resolviéndose además que estos hechos sean puestos en conocimiento de las autoridades del cantón Saraguro.

Este hecho fue denunciado a la Fiscalía de Saraguro como intimidación, aperturándose un acto administrativo signado con el Nro. A-A 106-2017, mucho más cuando los indígenas cumplieron con lo que dijeron haber resuelto, dos días después de la llamada *reunión de trabajo*. Si bien no lograron su cometido de quemar la unidad ni mandarla por el barranco, iniciaron con acciones que se pueden considerar violentas, ante las cuales el conductor de la unidad pidió ayuda oprimiendo el botón de pánico de la unidad, llegando al lugar de los hechos efectivos policiales que fueron alertados por el sistema de seguridad ECU 911.

El susto y miedo del conductor hizo que por dos ocasiones no comparezca a rendir su versión en fiscalía, decía sentir temor de que le vayan a hacer algo los indígenas, “me lo dejaron bien claro, que no declare.” Sin embargo, en una tercera ocasión compareció ante el fiscal y relató lo siguiente:

Apenas salí de Saraguro en el turno que va hasta Manú me llamó la secretaria y me dijo ten cuidado ya pasaron los indígenas van a cogerte, con miedo, con miedo avancé, porque los indígenas son cosa seria, hasta que en el plano me pasó una camioneta y me hizo parar la marcha del bus, me metí de retro en un lugar y rapidito llegaron más carros y un bus de la compañía de los indígenas, nos insultaron, nos dijeron de todo y un señor que es dirigente me dijo te jodiste, si has de saber lo que resolvimos, me obligaron a abrir la puerta y a la gente la bajaron a la fuerza y le dijeron que no debe viajar en nuestros buses que solo deben viajar en los de ellos, me hicieron abrir las bodegas y se llevaron todo, hasta las encomiendas, apenas me cerraron el paso yo aplasté el botón de pánico.¹⁴⁴ (José, conductor de la unidad)

¹⁴³ Extracto de diario de observación, 15 de mayo de 2017.

¹⁴⁴ Versión rendida dentro del acto administrativo A-A- 106-2017, en la cual patrocino la defensa de la presunta víctima.

En la versión rendida en fiscalía el conductor omitió decir algunas cosas, sin embargo, luego al ser entrevistado de forma directa, relata y comenta como vivió esos momentos y dice:

Tenía temor, me encerraron en el bus y los veía que conversaban entre ellos sobre lo que me iban a hacer, yo solo rezaba que llegue pronto la policía, el dirigente se paseaba frente al bus y se me reía. Cuando llegó la policía les decía que no pueden hacer eso, que eso es un delito y los indígenas solo decían que es su territorio y que ellos ya resolvieron, más de tres horas estuve retenido, muerto de miedo porque decían que van a quemar el bus, la policía me sacó.¹⁴⁵

Los dirigentes indígenas fueron llamados a dar su versión en fiscalía sobre los hechos relatados, en donde se limitaron a decir que no saben nada de lo sucedido y que todo es falso, que desconocen de que se les está hablando, a pesar que existen las fotos, y videos tomadas tanto por el conductor de la unidad de transportes y de las cámaras del servicio integrado de seguridad ECU911, en las cuales se puede determinar la identidad de ellos, fotos que se anexan a esta investigación para corroborar la misma, pero que por no contar con la autorización de las personas para difundir sus rostros los mismos han sido tapados.



¹⁴⁵ Entrevista al conductor de la unidad de transporte, 25 de mayo de 2018.



Para analizar la jurisdicción y competencia, la tensión debe analizarse partiendo de preguntas fundamentales: “¿cómo se determina la pertenencia étnica de una persona? o ¿Cuáles son los criterios para considerar a una persona miembro de un pueblo indígena? Este es un tema que debe dilucidar el Derecho Indígena de cada uno de los pueblos indígenas, pero básicamente, se determina por: la autoidentificación de la persona como miembro o parte de un pueblo indígena y que ese pueblo indígena le considere como miembro.”¹⁴⁷

Analizando este caso y la forma en cómo se dieron los hechos, me viene una duda, ¿puede considerarse este procedimiento como justicia indígena? De los conceptos recolectados en esta investigación podría dar la respuesta diciendo que no. ¿Se rompe la armonía de alguna comunidad? La respuesta sería no. ¿Se cumplieron las fases necesarias para que se considere este accionar de los indígenas como justicia indígena? La respuesta vuelve a ser no, es más el proceso no es cultural, se puede considerar una arbitrariedad que descontextualiza a la verdadera justicia indígena no se observa ningún tipo de apego al proceso ancestral. En este caso, en el que me tocó ser el *invitado*, sin soñarlo¹⁴⁸, se puede concluir que se intenta utilizar la justicia indígena como un medio para causar temor y presionar para alcanzar algún fin en específico.

¹⁴⁶ Capturas de pantalla tomadas por el conductor de la Unidad de la cooperativa de transportes el día en que relata fue retenido, estas fotografías fueron agregadas al acto administrativo que apertura fiscalía, pero que hasta la presente fecha no tiene resolución alguna.

¹⁴⁷ Milton Galo Llasag Fernández, “Justicia Indígena: caso La Cocha” (tesis de maestría FLACSO Ecuador, 2010), 53.

¹⁴⁸ Cumpliendo con el ejercicio de mi profesión y como abogado de la Cooperativa de transporte me trasladé con la finalidad de asistir legalmente a los directivos, jamás imaginé que terminaría viviendo esta experiencia, que provocó nerviosismo constante y desesperación a ratos.

17. El chulquero y las firmas falsas

Los antecedentes.

Rosa María, mestiza, originaria de la provincia del Azuay comenta que llegó hasta Saraguro para invertir en un negocio, una tienda de abarrotes, pero que le faltaba un dinerito y moradores del sector le recomendaron y comentaron a una persona indígena que hace préstamos y es muy conocido en la localidad, ella me relata lo siguiente:

Le pedí dos mil dolaritos, pero me hizo firmar dos letras una por la deuda y otra por garantía, me acuerdo que mi esposo todavía no viajaba a Estados Unidos entonces también le hizo firmar una letra, pactamos el interés del 15% mensual, como era poca la cantidad ese fue el valor que pactamos, y de ahí cada vez le he ido pagando hasta de más y ahora me dice que le debo no sé cuánto de dinero.¹⁴⁹

Así empieza el relato de Rosa María, quien solicita preste mis servicios profesionales en calidad de perito gráfico para determinar si las firmas impresas en la letra de cambio que le reclaman en juicio ejecutivo pertenecen o no a su puño y letra, pero me cuenta todo lo que pasó antes de llegar a enfrentarse a un proceso judicial:

Era un viernes en la mañana y llegó a cobrarme el indígena, y le dije que ya no le debo nada, que no sea sinvergüenza, que porqué me cobra lo que no le debo, él se molestó y me dijo que me va a hacer llevar a *Tunkarta*¹⁵⁰ para la justicia indígena y se fue. Al otro día más me asusta el secretario de la FIIS, apenas abrí la puerta de mi negocio llegó a decirme que el indígena chulquero ese ha ido a pedir ayuda por una deuda, al principio se portó bien y yo le conté todo lo que pasó, hasta le hice cuentas de todo lo que he pagado y que lo que me prestó está ya pagado de sobra, entonces me dijo que me *invitaba* a que vaya, quería que yo vaya a donde ellos a Tunkarta, según me decía que para que yo exponga mi caso, o sea me quería engañar, y me decía que si le compruebo que es chulquero al indígena ellos lo van a sancionar y que me van a hacer devolver toditido lo pagado pero eso, y cuando ya parecía que se retiraba se regresó y me dijo que si no le compruebo lo que les estoy diciendo, me voy al pozo.¹⁵¹

Todo el tiempo, no solo durante mi trabajo de investigación, escucho a varias personas en Saraguro mencionar frases como *me llevan al pozo, que quieres que me metan al pozo, y si me meten al pozo*, escuchando algunas conversaciones y hechos que relatan que conocen que pasaron, incluso

¹⁴⁹ Entrevista a Rosa María (nombre protegido), realizada el 08 de febrero de 2018.

¹⁵⁰ Refiriéndose a la Comunidad de Tunkarta en donde se realizan las asambleas para el conocimiento de los problemas puestos en consideración de la Justicia Indígena.

¹⁵¹ Entrevista a Rosa María (nombre protegido), realizada el 08 de febrero de 2018.

a son de burla, cuando alguien quiere molestar a otra persona o cree que le están mintiendo es común escuchar la frase, *te voy a hacer llevar al pozo por mentiroso*.¹⁵²

Al preguntar a Rosa María sobre si ella sabe qué es eso del *pozo*, me contestó:

Es un hueco que ellos [los indígenas] tienen por allá en *Tunkarta*, es profundo, lleno de todo tipo de desechos, de animales, humanos, es una asquerosidad, y a uno ahí dicen que lo meten de cabeza amarrado hasta que diga lo que ellos quieren, que confiese, mejor dicho, y si no habla ahí lo van metiendo hasta sacarlo ya medio muerto.¹⁵³

Y usted conoce *el pozo*, respondió, “yo no gracias a dios, pero a un vecinito casi lo han ahogado, aquí la gente le tiene terror que lo lleven a ese lugar.”¹⁵⁴ Ella me contó que no fue la única vez que la visitaron en su lugar de trabajo, su voz se entrecorta a ratos, y me relata:

Mire, varias veces fueron a mi tienda, un día ya les dije que voy a llamar a la policía, porque ya era mucho lo que llegaban a molestarme, y ese día me dejaron diciendo cuídate que en donde te encontremos te vamos llevando y ahí vas a conocer la justicia indígena, más miedo me dio, más por este hombre [el indígena] ya tenía antecedentes de que de una fiesta se fue llevando a una chica porque no le pagaba un dinero, y como ella si era indígena se la ha querido llevar para hacerle justicia indígena, antes la familia de ella se da cuenta y la manda soltando pero bien amenazada de que no diga nada, estos indios son peligrosos, no sabe cuánto me arrepiento de haber hecho negocio con este señor.¹⁵⁵

El juicio.

Este fue el antecedente del que nació un interesante juicio¹⁵⁶ que lo conoció y resolvió uno de los dos jueces que conforman la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón “Saraguro”, en donde era evidente que para todos lo que debíamos intervenir en el proceso era una diligencia más, excepto para el actor del proceso, quien lucía muy contrariado y llegó en compañía de algunas personas, que ingresaron a la audiencia y se ubicaron en las bancas destinadas para el público.

Una vez que inició la diligencia, el actor pidió al Juez la palabra, lo cual le fue tajantemente negado, “a ver, aquí el que habla es su abogado, cuando yo le dé la palabra habla.”¹⁵⁷ El indígena conversaba con su abogada y ella solo movía su cabeza, sin hacerle mayor caso. Era notoria la

¹⁵² Expresión común en Saraguro, que constantemente es pronunciada, y ha podido ser recogida por el autor mediante observación realizada en distintos lugares, públicos y privados del cantón Saraguro.

¹⁵³ Entrevista a Rosa María (nombre protegido), realizada el 08 de febrero de 2018.

¹⁵⁴ *Ibíd.*

¹⁵⁵ *Ibíd.*

¹⁵⁶ Signado con el número 11313-2017-00065.

¹⁵⁷ Extracto de la observación participante realizada en la audiencia de juicio, celebrada el día 02 de agosto de 2018 desde las 14:15 hasta las 18:20, en la que intervino como perito judicial.

incomodidad del indígena, en una diligencia de la cual no comprendía lo que sucedía y su deseo era evidente, quería explicar lo que pasaba. El Juez pide a los abogados realizar sus alegatos iniciales.

La abogada del actor inicia a exponer sus fundamentos, y las personas que ingresaron acompañando al indígena, sumaban expresiones a favor de esa intervención, mientras la abogada relataba la historia de cómo se otorgó el crédito, el público que llegó acompañando al actor de la demanda, decía “así mismo fue.”¹⁵⁸ La abogada relataba que las letras se firmaron en la casa del actor, el público decía “yo mismo la llevé a que firme.”¹⁵⁹. El Juez nuevamente, de forma enérgica pide al público guardar silencio, advirtiendo que de no hacer caso mandaría a desalojar la sala de audiencias.

La audiencia de juicio duró mucho más de lo imaginado, inició a las 14:15 y terminó más de las 18:00, y el desarrollo de la misma fue interrumpida en muchas ocasiones por las advertencias del Juez, una de las partes más relevantes de la audiencia fue la declaración de parte del actor, en donde se pudo observar un trato muy particular hacia el indígena, así, Pregunta el Juez al deponente, “Dime tus nombres completos, estado civil, dime qué eres casado, soltero o viudo, dónde vives, ya, si me estás entendiendo, verá ahora el abogado va a hacerte unas preguntas, si no las entiende me avisa.”¹⁶⁰

Ante el interrogatorio del abogado de la parte demandada las respuestas siempre eran apoyándose en los hechos y haciendo referencia a que tiene testigos y que les pregunte a ellos la verdad. Hasta que llegaron las preguntas que sacaron de casillas tanto al indígena como a quienes lo acompañaban, pregunta el abogado: “usted conoce a Rosa María” contesta muy fácil “si la conozco”, P. ¿Cómo la conoció?, R.- Eso ella [refiriendo a quien los acompaña] puede explicar. El abogado insiste, “le recuerdo que quien está confesando es usted, y le vuelvo a preguntar ¿Cómo conoció a mi cliente? R.- Ella [apunta a una mujer del público] me la llevó”.

El abogado insiste: “pero no me está contestando la pregunta.” El Juez interrumpe y le explica, “A ver a ver, si estás entendiendo lo que te preguntan o no, debe contestar lo que le preguntan, si le dicen cómo conoció a la señora debe explicar cómo fue, porqué la conoció, dónde y si no la conoce

¹⁵⁸ *Ibíd.*

¹⁵⁹ *Ibíd.*

¹⁶⁰ *Ibíd.*

di que no la conoce.” Ante esto el actor insiste, en decir que “ella me la llevó y dijo que era conocida”, respuesta que es apoyada por el público, y se levanta una mujer indígena y con voz fuerte dice, “señor Juez yo le puedo decir las cosas como son, porque yo sé cómo fue todo este negocio ¿por qué no me pregunta a mí?” El Juez enérgico pide silencio, “a ver, a ver, usted guarde silencio, usted no es parte procesal.”¹⁶¹

El actor se siente perjudicado, y de manera enérgica y poniéndose de pie reclama al Juez, “tu no me dejas defenderme, ella es mi testigo y no la dejas hablar, ella quiere explicar y no dejas.” El Juez pide al abogado que está en uso de la palabra seguir interrogando, la parte demandada pregunta, P. “¿Cómo se llama a quien prestó usted el dinero? R. Rosa María. P. ¿Quién le firmó la letra de cambio que demanda en este juicio? R.- Ella mismo en mi casa. P. ¿Puede usted leer? R.- Claro que puedo. P. Entonces lea por favor, ¿qué dice aquí? [mostrando la zona de la firma del deudor] R.- “Aquí dice otra cosa, este no es el nombre de Rosa María.” Exclama el indígena enfurecido, levantándose de su silla de inmediato y señala al Juez con su dedo y le dice “tú me has cambiado aquí la letra, por eso tanto que dicen que no es la firma, que no es la firma, aquí me han cambiado la letra, esta no es la letra que yo di.”

El Juez asombrado le pide calmarse y le recuerda que eso lo está afirmando bajo juramento, pero el indígena sigue en su enérgico reclamo, “Si no fuiste tú [apuntando al Juez], entonces fue este señor [apuntando al abogado] y aquí me explican qué pasó con mi letra, aquí me la cambiaron, aquí me responden.”¹⁶² El Juez hace un alto al trámite y explica al actor cual es el método de control interno para los documentos que ingresan a la Unidad Judicial, incluso pidió al Secretario revisar los documentos, para dejar claro que no hay otro documento que pueda haberse confundido o cambiado, pero ninguna explicación fue suficiente, el indígena quedó convencido que en la Unidad Judicial cambiaron o alteraron su documento. El Juez suspendió la diligencia, era imposible seguirla, e indicó que se notificará para la resolución.

El abogado de la parte demandada exclama sonriendo, “fue una audiencia única, de esas que solo en Saraguro se ven, estos indios no respetan a nada ni a nadie, decirle al juez que le ha cambiado la letra o que yo he sido, y todavía se va bravísimo, que nos van a hacer justicia indígena por

¹⁶¹ Todo lo que consta entre comillas es extraído de la observación participante realizada por el autor, el día señalado para la audiencia de juicio.

¹⁶² *Ibíd.*

mentirosos dejó diciendo, cuidarase doctor [me dice] nos vayan a llevar al pozo.”¹⁶³ exclama con risas, mientras todos los asistentes comentaban el caso y hasta con risas hacían mofa de lo que acabaron de presenciar. El indígena antes de retirarse de la sala de audiencias dijo que en su justicia no pasa eso, ahí los testigos pueden hablar y no como aquí, me cambian las letras, “esto debo llevar a mi justicia y cargarme a toditos yo voy cargando a juez para que explique cómo es eso que me cambia letras.”¹⁶⁴

Los comentarios acaban, las risas se silencian, el frío que envuelve a Saraguro hace que poco a poco los asistentes nos retiremos del lugar, cada quien toma su rumbo, el indígena, notoriamente enojado, se retira en compañía de las personas que llegó, conversando en un idioma desconocido para los demás, pero no para sus acompañantes. Al poco tiempo se notificó de parte de la unidad para que comparezcamos a reinstalar la audiencia en la que se emitiría la resolución de forma oral.

El caso fue rechazado y se declaró la nulidad¹⁶⁵ de todo lo actuado por haberse demandado y citado a otra persona que no era quien constaba como deudor en la letra de cambio. El indígena no continuó con el trámite ante la justicia ordinaria, pero Rosa María decidió vender su tienda e irse del sector, “peor con esto más bravos están [los indígenas] puse en venta el negocio y me voy de aquí, me da miedo, sabe que ahora cierro temprano, ni salgo de la casa, vaya a ser cosa que me vayan cargando [al pozo] y ahí sí que me hago.”

En este proceso considero que se ha podido determinar una vez más que se trata de descontextualizar a la justicia indígena, buscando generar temor para lograr un objetivo, como es en este caso cobrar una cierta cantidad de dinero. Por otro lado, también se ha podido determinar la forma en cómo se trata a una persona ajena al sistema procesal, minimizando las intervenciones, cortándolas y pidiendo que solo sean los abogados quienes usen la palabra.

Hasta hoy sigue en mi mente la duda sobre cómo se hubiera solucionado este caso ante las autoridades del sistema indígena. Conforme lo investigado se podría decir que Rosa María debería ser la *invitada* para que responda sobre la existencia o no de la deuda con el indígena. El día de la Asamblea es seguro que debe estar presente la persona afectada para que rinda su declaración.

¹⁶³ *Ibíd.*

¹⁶⁴ *Ibíd.*

¹⁶⁵ Ecuador Unidad Judicial Multicompetente Con Sede en el Cantón Saraguro Provincia de Loja, “Auto de Nulidad”, en *Juicio Nro. 11313-2017-00065*, 14 de agosto de 2018, 50.

Pero ¿cuál sería el procedimiento al momento que Rosa María exprese que la firma en esas letras no le pertenecen? De pedir mi intervención lo pensaría dos veces antes de asistir a ese proceso, siento temor que de un rato a otro pase a ser un *invitado* más.

Lo que si no tengo duda es que en la etapa de investigación se permitiría a los testigos de las partes exponer lo que conocían sobre el hecho que posteriormente se juzgaría. Ahora, ¿los llevarían al *pozo*? Creo que esa posibilidad tiene mucho sentido, con la postura que mantenían Rosa María y el indígena ninguno de ellos aceptaría nada de lo que el otro dice, y en este punto del proceso el baño de investigación sería indispensable. Las respuestas que se dieran antes, durante o después del baño seguirán siendo una constante duda.

De resolver a favor del indígena, Rosa María sería condenada por la asamblea general a que devuelva el dinero y pague los gastos ocasionados al indígena para el cobro. Pero si la resolución era a favor de Rosa María, la sentencia debía consistir en la devolución del dinero cobrado por intereses exagerados, y en caso de considerar que el indígena falsificó firmas o alteró documentos, sería una conducta que merezca una sanación. Repito, la duda sobre el proceso ante el sistema indígena siempre rondará mi cabeza.

18. El accidente de tránsito

“Cuando vi que bajaban los indios, dije me jodí, estos manes de una me llevan al pozo” César, conductor.

La tranquilidad de “Mostazapamba”, fue interrumpida muy temprano en la mañana por un fuerte estruendo y gritos de auxilio que retumbaban en las viviendas cercanas y en las chacras del sector, era una mañana lluviosa del 09 de mayo del año 2017, aproximadamente a las 07:30 am, cuando se vivió un aparatoso accidente de tránsito entre un bus de transporte interprovincial y una motocicleta, el resultado, dos heridos de gravedad, los dos ocupantes del liviano vehículo.

César, quien conducía el bus, relata:

Salí de Loja en el turno que va a Santa Isabel, estaba lloviendo, todo el camino y venia lento, súper lento porque toca pasar esa parte que le llaman la pisca y con lluvia esa zona es resbalosa, se hace como jabón. Bajaba a unos 15 a 20 kilómetros por hora, y ya vi que esos muchachos subían a toda velocidad, la vía es angosta y el bus ocupa casi todo el ancho de la calle, entonces ya me hice más

hacia la derecha, para que estos chicos pasen, no tenía a donde hacerme, ya estaba el abismo, y como vi que los chicos no bajaban la velocidad prácticamente me tocó parar la marcha del bus y solo esperar que ellos se impacten.¹⁶⁶

El conductor relata, ya fuera de audiencia, que esperaba lo peor, y con nerviosismo dice:

Yo dije se mataron, salieron a toda velocidad y por lo que me hice a un lado no se pegaron de frente en el centro del bus, imagínese, yo vi cómo se golpearon a mi lado [del conductor] y pasaron de largo, se golpearon al centro del bus y de ahí salieron volando hacia la cuneta, la moto para un lado y ellos para el otro, sobre la cuneta, a cuanto vendrían porque si venían lento con el golpe inicial se detenía la moto, además tenían todo el espacio para pasar, pero por la velocidad salieron demasiado abiertos y mire en el problema que ahora estamos.¹⁶⁷

El relato del conductor y del ayudante del bus, ahora ya entre risas, dan cuenta del nerviosismo que vivieron en ese momento, sin saber qué hacer y me comentan:

Nos quedamos fríos pensando si era mejor correrse o quedarse, yo solo lo vi al ayudante y le dije se mataron, y nos bajamos corriendo a ver qué pasaba, vimos que estaban vivos, pero hecho leña las piernas, estaban bien golpeados, algunas personas que estaban ahí querían ayudar, querían moverlos, otros decían que es peor moverlos, todo se volvió un caos, no sabía de donde salía tanta gente, y algunas personas me decían váyase, aquí le va a ir mal, córrase, ¡pero si no fue mi culpa!, es lo único que decía yo, me sentía impotente, nadie me escuchaba, todos me insultaban, me decía de todo, créame ese rato yo no sabía qué hacer, el ayudante me dijo nos jodimos y a lo que alzo a ver bajaban los indígenas, yo no sé de dónde ni cómo, pero había hartísimos, y al ver que bajaban los indios, yo dije me jodí, estos manes de una me llevan al pozo.¹⁶⁸

Mis sentidos inmediatamente activan la voz de alerta, nuevamente escucho aquella frase, una vez más se nombra aquella palabra, *el pozo*, interrumpí su relato, y le pregunté, ¿el pozo?, ¿qué es eso? “doctor, eso es lo peor que le puede pasar a uno, los indios tienen un hueco donde van poniendo todo tipo de desechos, excrementos, ¿si me entiende a lo que me refiero? Y en eso a uno lo meten cuando piensan que uno tiene la culpa. Mi siguiente pregunta fue, ¿conoce usted ese pozo? “No doc, eso ellos [los indígenas] lo tienen bien escondido, pero la gente que ya ha pasado por eso cuenta que escapan de matarlos metiéndolos de cabeza.”¹⁶⁹

Continuando con la entrevista, me saltó la duda y le pregunté, entonces ¿cómo se salvó del pozo ese día?, César respira profundo y relata:

A la cabeza de los indígenas venían unos veteranos, eran unos cuatro o cinco, y me preguntaron qué fue lo que pasó, les conté y ellos solo me escucharon y de ahí le preguntaron al ayudante y a la

¹⁶⁶ Extracto de la declaración rendida por el procesado en audiencia de juzgamiento celebrada en la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Saraguro, el día 14 de febrero de 2019, en la que realicé observación participante, actuó como abogado defensor del procesado.

¹⁶⁷ Entrevista al procesado, realizada el 15 de febrero de 2019.

¹⁶⁸ *Ibíd.*

¹⁶⁹ *Ibíd.*

gente que estaba ahí, mientras ellos conversaban, llegó un patrullero de la policía y empezó a poner sus cintas y todas esas cosas, uno de los veteranos dijo, él [Cesar] no tiene la culpa, que se retire, y ahí empezó otro problema, los agentes policiales decían que no me puedo ir hasta que no lleguen los peritos, el fiscal o algo así, pero los señores les dijeron a los parientes de las víctimas ustedes lleven no más la moto, el bus no tiene la culpa, ellos [por los heridos] se han chocado. Algo les decían a los señores los parientes de los heridos, les reclamaban, pero los viejos se mantenían firmes en su decisión, el bus no tiene la culpa, que se vaya. A mí me volvió el alma al cuerpo, si ya hasta me imaginaba que me estaban metiendo en ese pozo.¹⁷⁰

¿Y lo dejaron ir César? Se toma la cabeza, respira, y con una voz tímida responde “a medias doc”, a ver explíqueme, ¿cómo es eso de a medias?

Mire, los indígenas dijeron que me vaya, pero la policía vuelta me decía que no, que yo no puedo moverme de ahí hasta que el fiscal o el juez ordene, y ahí discutían con los indígenas porque se llevaban la moto, vino un pocotón de gente y que se llevan la moto porque sus autoridades han dicho eso, y la policía decía que no, que no pueden hacer eso porque eso es delito, pero a la brava se llevaron la moto. La policía les decía que ellos no son autoridad para decidir nada, hasta eso la ambulancia se los llevó a los muchachos al hospital y el policía llamaba por teléfono no sé a quién, pero al avisar que el populacho se llevó la moto le dieron la orden que me deje ir pero que ponga el parte de quien se ha llevado la evidencia y ahora mire ha pasado ese parte al fiscal pero no pone que eso ya resolvieron los indígenas, solo pone que se han llevado la moto y estoy jodido porque ahora los muchachos dicen que ellos no saben porque se han metido los indígenas, que nadie les ha pedido que hagan eso y mire en tremendo juicio y tremendo lío que estoy metido, he ido a buscarlos, a decirles que me ayuden con esto, pero como no soy de ellos [indígena] no me hacen caso, no me paran bola, y los papás de los muchachos dicen que lo que quieren es verme preso.

A pesar que solicitamos reunirnos para intentar dialogar o conversar y poner fin a este asunto, no fue posible lograrlo, los jóvenes de la motocicleta no querían escuchar nada, peor dialogar o reconocer sobre el hecho de que al conductor del bus el día de los hechos le dijeron que no tiene la culpa. La madre de los jóvenes en visita a su domicilio realizada en el mes de junio del año 2018 nos manifestó: “Yo no quiero nada, mi esposo pasa en el extranjero y el pidió que lo único que quiere es ver que ese señor se pudra en la cárcel, plata no necesitamos, y sabe que, nosotros no tenemos nada que ver con indígenas, nosotros lo que diga el juez no que indígenas y cualquier cosa hablen con mi abogado.”¹⁷¹

Hicimos la gestión y acordamos una reunión con el abogado de las presuntas víctimas, pero lamentablemente el criterio fue el mismo, con la única diferencia que el colega, que ejerce su profesión en el cantón Saraguro nos dejó claro que “esos no son asuntos de indígenas, esto es ya

¹⁷⁰ *Ibíd.*

¹⁷¹ Observación realizada por el autor, junio 2018.

de la justicia verdadera, cómo van a saber de esto pues los indígenas coleguita, no, no, aquí hay autoridades, acaso es tierra de nadie.”¹⁷² Sumando a su expresión una sonrisa burlona.

El trámite de este proceso duró más de dos años, hasta obtener sentencia, en primera instancia el proceso fue resuelto en la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Saraguro, y al momento de resolver el Juez ratificó el estado de inocencia del procesado, conductor del bus de transporte interprovincial, sentencia de la cual los acusadores particulares interpusieron recurso de apelación, y mediante sentencia de segunda instancia la Sala Especializada de lo Penal en Loja, ratificó la sentencia de primera instancia declarando inocente al procesado.¹⁷³

Luego de conocer los resultados de las sentencias, César luce contento, a ratos no puede contener sus lágrimas, y seguidamente dice, “ya ven los viejitos que llegaron ese rato dijeron que soy inocente, y han tenido que pasar casi dos años para que este calvario acabe, ¿por qué no les hicieron caso a los señores?”¹⁷⁴

Analizando este caso, si bien se logró que se haga justicia, deja en claro la utilidad y la celeridad de la justicia indígena, así como la falta de reconocimiento que existe hacia ésta por parte de las entidades estatales e incluso de los mismos indígenas, cuando creen que sus derechos están siendo perjudicados. Más de dos años debieron pasar para que se resuelva el proceso, ¿qué sistema entonces es más rápido y eficaz? Pero, ¿cómo hubiera sido resuelto este proceso ante las autoridades comunitarias? La respuesta es obvia, el mismo día de los hechos, sí, en el mismo día de los hechos el proceso hubiera terminado evitando así gastos innecesarios desde el estado hasta las partes procesales.

19. “La Gringa” de la fiesta.

“Que el chico vaya preso a mi poco o nada me importa lo que yo quiero es saber la verdad y que me diga porqué lo hizo.” Gringa¹⁷⁵

¹⁷² *Ibíd.*

¹⁷³ Sentencias que constan en el proceso Nro. 11313-2018-0056, de fechas 15 de febrero 2019 y 19 de septiembre de 2019.

¹⁷⁴ Observación participante, del autor, septiembre 2019.

¹⁷⁵ Es común que, en la provincia de Loja, a todo extranjero que posea facciones diferentes al común de los habitantes, se conozca o no de donde proviene, si es de un país del extranjero se lo conozca como gringo, no necesariamente es un término ofensivo o utilizado solo para referirse a una persona norteamericana.

En una comunidad indígena ubicada a unos 15 minutos del centro poblado del Cantón Saraguro, se alistan para una celebración de carácter religioso¹⁷⁶ en una de las familias indígenas, esto fue aprovechado por uno de los integrantes de la familia para invitar a un compañero de universidad, por la gran amistad que tienen.

La celebración religiosa se practica y es el momento del festejo, y para ello se ha preparado comida típica del sector, cuy asado, aguado de pollo, papas, mote, queso, etc., y además se adecuó un espacio para que los invitados puedan bailar, no podía faltar la bebida destilada de caña. La fiesta se desarrollaba conforme lo planeado, todo era un éxito.

El procesado por este caso, me relata lo sucedido en esa noche, e inicia diciendo “maldito el día que me invitaron a esa fiesta.”¹⁷⁷ Ahora tiene calidad de prófugo perseguido por un presunto delito contra la integridad sexual¹⁷⁸, sigue su relato y cuenta:

De un momento a otro llegaron a la fiesta un indígena con un grupo de *gringos* que se unieron a la fiesta y se integraron con todos los asistentes, eso sería ya como a las diez o diez y media de la noche, y ahí se me pegó la *gringa*, bailamos, tomamos, me decía que ella quiere probar ese trago porque le han dicho que es riquísimo, y todo estaba normal.¹⁷⁹

La fiesta no termina ahí, el relato sigue y con algo de tristeza en la mirada dice:

Ella me decía que yo le gusto, y no le voy a mentir si vacilamos, eso todas las personas que estaban en el baile lo vieron, y ella me tenía agarrado de la mano, y no me soltaba para nada, ya como a las tres de la mañana había menos gente, y mi amigo indígena me dijo que vayamos al cuarto de él para hacer musiquita, y les invitamos también a los *gringos*, pero no quisieron, solo ella se fue con nosotros, ahí tocamos guitarra, cantamos y seguimos tomando, para ser sincero si jugueteamos un rato, nos acariciamos, nos rosamos, pero todo fue consentido, eso si no hicimos nada más porque ella no quería, entonces nos hemos quedado dormidos.¹⁸⁰

Él hace pausas, mira al piso, a veces quiere reír en otras veces su mirada se pierde, y continúa su relato:

Eran como las cinco de la mañana y sentí como que alguien me movía, y al despertar la *gringa* me dijo que donde está que porqué está en ese cuarto, qué pasó, quién eres tú, decía no acordarse nada de lo que pasó y que le regalen una llamada porque los amigos la deben estar buscando, llamó algo hablaba en un idioma que no entendía, parecía inglés, o francés, que también sería, que no entendí

¹⁷⁶ Por tratarse de un delito sexual, omito fechas y lugares exactos para proteger la identidad de la víctima.

¹⁷⁷ La primera entrevista con el acusado se realiza el día 16 de octubre del año 2018, en mi consultorio jurídico, patrocino su defensa.

¹⁷⁸ Mediante impulso procesal, de fecha 18 de octubre de 2018 a las 15:17:02, fiscalía toma en cuenta nuestro patrocinio legal del procesado.

¹⁷⁹ Entrevista realizada al sospechoso, 20 de octubre de 2018.

¹⁸⁰ *Ibíd.*

y se fue sin decir nada, nosotros seguimos durmiendo y después como al medio día llegaron los familiares de mi amigo con la novedad que está tremenda bulla en el pueblo porque dicen que han violado a una extranjera, nosotros escuchamos y no le paremos bola, [pausa] que me voy a imaginar que yo era el supuesto violador.¹⁸¹ Las lágrimas son incontenibles en el momento en que termina su relato.

Estos hechos darían inicio a una investigación previa y posterior instrucción fiscal, en la cual intervine como defensor de uno de los sospechosos y pude conocer de cerca cada una de las versiones y relatos que se rendía ante la Fiscalía, entre ellos versiones de asistentes a la fiesta en el día de los hechos, que eran concordantes con el relato del procesado, incluso la versión de la presunta víctima era en algo concordante con la versión del procesado, variando algunos hechos, ella relata:

Estaba con una amiga de trabajo y me dijo que unos amigos indígenas estaban invitando a una celebración y que, si queremos ir, a mí me parecía interesante el tema de ver como son las costumbres de ellos, cuando llegamos ya estaban en el baile, y se nos acercaron unos chicos indígenas y entre ellos uno que no era indígena y nos dieron una bebida que no sé qué sería, pero desde ahí me acuerdo por partes y hay cosas que no me acuerdo nada. Me despierto en un cuarto acostada en una cama y el botón de mi pantalón estaba como abierto, me sentía horrible sin saber dónde estaba, y esos chicos que estaban ahí eran los mismos que se acercaron cuando llegamos, pedí un teléfono llamé a mis amigos a preguntar dónde están y me fui, pero me sentía horrible, me dolía la cabeza, estaba mareada, me sentía como drogada.¹⁸²

La presunta víctima relata que prefiere no acordarse todo lo que debió vivir y pasar de un lado a otro para saber si habían abusado de ella y si le dieron alguna sustancia que limitó su conocimiento, relató:

Al llegar a la casa mi amiga me preguntó que dónde estaba, que estaban preocupados, que solo me vieron que me fui con un muchacho y no supieron más, al contarle lo que pasó ella me dijo que vayamos al hospital para que me revisen, fuimos y nadie nos daba solución, me dijeron que esos exámenes solo se hacen en Loja, que debo ir a Loja, que está a más de una hora de viaje, pero nos fuimos e igual nos tenía de un lado a otro, hasta que una doctora me dijo que han abusado de mí que ya está viniendo la policía para hacer los papeles.¹⁸³

La investigación previa inició con la presentación del parte policial y un informe médico realizado a la presunta víctima, que por ser extranjera y por temas de trabajo debió ausentarse de Saraguro hasta su país natal en Europa, sin embargo, siguió impulsando el proceso porque ella quería saber la verdad de lo que paso ese día.

¹⁸¹ *Ibíd.*

¹⁸² Versión rendida.

¹⁸³ *Ibíd.*

No entraremos en detalles de la investigación fiscal y sus resultados, ya que esa no es la base de estudio para la presente investigación, pero si debo relatar un hecho muy significativo que logré recoger en el desarrollo de la defensa de este juicio. Era un viernes de octubre del año 2018, casi hora de retirarnos de la oficina, cuando recibí una llamada del procesado y me pedía de favor reunirnos porque quería darme un dato importante para su defensa, acordamos la fecha, lugar y hora para la reunión. El dato importante resultó ser el siguiente:

Doctor, de gana estamos en este lío, el día que lo llamé un rato antes me llamó mi amigo indígena, y me dijo que no sea tonto, que en la comunidad de ellos no mandan ni jueces ni fiscales, que ahí mandan ellos y que lo que la *gringa* anda diciendo deben juzgarlo ellos y no nadie más, porque las cosas que pasan ahí donde ellos no puede meterse nadie, mi amigo me dijo que en otros casos similares lo que hacen es que el hombre se haga cargo de la chica y si la chica no quiere ya es otra cosa, en tu caso la *gringa* no va a venir a la asamblea, de donde van a sacarla, y estando aquí no va a querer que te hagas cargo de ella, entonces ahí se ve si se piden disculpas o si no hay nada y se acaba tu problema, no que vas a ir preso, por eso doctor pida al fiscal que mande mi caso a la comunidad, ya está hablado todo para que ahí me ayuden y me dejen inocente.¹⁸⁴

Conversamos por bastante tiempo y le expliqué en qué consistía el tema de Justicia Indígena y que el procesado no podía pedir que este tema se derive a la comunidad ya que ninguna de las partes era miembro de la comunidad, pero sugerimos que lo pida la comunidad, me interesaba saber cuál era el proceso para aquello y por supuesto la resolución que la autoridad competente, en esa instancia fiscalía, daría al incidente de jurisdicción y competencia.

Un dirigente de la comunidad hizo la gestión ante la FIIS y el representante de la Federación compareció al proceso, solicitó copia certificada de todo lo actuado tanto en la fase de investigación previa como de instrucción, y el fiscal, a pesar de ser de aquellos procesos que son reservados para el público en general atendió lo solicitado, pero cuando se pidió que el caso sea derivado a conocimiento de la Justicia Comunitaria, el pedido fue rechazado sin ninguna motivación limitándose a decir: “de ser pertinente se atenderá en el momento oportuno.”¹⁸⁵

El momento oportuno nunca llegó, y por el contrario Fiscalía cerró la instrucción fiscal, y pidió fecha y hora para audiencia preparatoria de juicio, y como es de esperarse, el Juez hizo caso omiso a que los hechos se desarrollaron en una comunidad indígena y ante la acusación fiscal dictó auto

¹⁸⁴ Entrevista realizada por el autor, octubre 2018.

¹⁸⁵ Numeral uno del impulso fiscal de fecha 06 de noviembre de 2018, en la que consta lo relatado, he obviado número de investigación, instrucción y proceso por razones de identidad de las partes. 1).- En cuanto a lo requerido en el escrito que se despacha, confiérase una sola copia certificada de todo el expediente, esto a costa del peticionario. En cuanto a la copia que se requiere para la Justicia Comunitaria, que la autoridad correspondiente lo solicite, y de considerar procedente el petitorio se lo atenderá en el momento oportuno.

de llamamiento a juicio, sin siquiera hacer relación a que podría existir un conflicto de competencia¹⁸⁶ entre los dos sistemas jurídicos que operan en Saraguro, es más el representante de fiscalía a pesar que tenía en las constancias procesales un petitorio acerca de la competencia y lugar de la infracción, jamás lo mencionó al Juez ni tampoco se refirió a ello, más bien al cursar solicitudes y oficios a las dependencias judiciales lo hace, al solicitar diligencias, indicando: “por el presunto delito de (...), cometido en la jurisdicción territorial de la provincia de Loja, cantón Saraguro, parroquia Saraguro.”¹⁸⁷

El procesado desde el momento que supo que le dictaron prisión preventiva se encuentra en calidad de prófugo y el juicio desde el mes de marzo del año 2019 que se dictó auto de llamamiento se encuentra suspendido hasta que se capture o voluntariamente se presente el procesado. Han pasado cerca de dos años desde que se dieron los hechos, y hasta la fecha la víctima aún no puede conseguir lo único que quería, saber qué mismo pasó en el día de los hechos.

Además, en este caso se ha logrado recolectar evidencia sobre lo relatado en el capítulo anterior sobre la necesidad que sienten algunos dirigentes indígenas de realizar una codificación de conductas y sanciones, este caso nos hace pensar que en realidad si se intenta utilizar a la justicia indígena como la *salida fácil* a una conducta que en la justicia ordinaria las sanciones pueden llegar hasta a los cuarenta años de cárcel.

Cabe la pregunta, ¿qué hubiera pasado si en realidad se declinaba la competencia a las autoridades indígenas? ¿La actuación de las autoridades hubiera sido la que relató el procesado? Preguntas de las cuales tal vez jamás sepamos las respuestas.

20. La muerte del invitado: Dios mío ¿qué hicieron!

Es el mes de septiembre del año 2018, y Ángel, salió a la feria de ganado en Saraguro como de costumbre lo sabía hacer, se dedicaba al comercio de ganado, jamás imaginó que ese día iniciaría una travesía sin retorno en la que acabaría siendo *invitado* a una asamblea en donde se lo juzgaría por un robo de ganado que, al parecer, sucedió hace 22 o 23 años atrás, y lamentablemente

¹⁸⁶ El Art. 571 del Código Orgánico Integral Penal contempla que se pueda impugnar la competencia en casos de incompetencia en razón del fuero, territorio o los grados.

¹⁸⁷ Providencia dictada con fecha 29 de marzo de 2019 por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Saraguro.

entre la madrugada de día 10 y primeras horas del 11 de septiembre del año 2018, el cuerpo inerte del *invitado* fue dejado en las instalaciones del Hospital Básico de Saraguro, por personas desconocidas hasta ese momento, quienes dijeron “ya vienen los familiares a verlo.”¹⁸⁸

Este hecho desencadenaría talvez uno de los procesos más comentados y con mayor atención en el cantón Saraguro y en la provincia de Loja, ya que un hombre había fallecido a manos de la justicia indígena y esos fueron los titulares que llenaron los diarios de la localidad iniciando una batalla legal y social. El proceso y conflicto legal – investigativo, se desarrolló en las dependencias de Fiscalía en Saraguro, Unidad Judicial Multicompetente de Saraguro y Tribunal de Garantías Penales en Loja, mientras en las calles, plazas, radios, medios de comunicación se vivía una batalla muy diferente, el enfrentamiento social que ya no solo eran mestizos contra indígenas, sino también indígenas contra indígenas, quienes gritaban que se termine con la justicia indígena.

Por otro lado, otro grupo social, indígena, recorría las mismas plazas y calles, pero pidiendo que no se criminalice a la justicia indígena, que no se mal interprete un hecho, que ellos llamaban aislado, o que se piense que la justicia indígena dicta sentencias de muerte. Cada diligencia de este proceso, que se efectuaba en fiscalía siempre estuvo acompañada de gran presencia de personas del uno y del otro bando, la división social que se empieza a sentir es terrible.

La manifestación

Es una mañana fría y lluviosa típica del cantón Saraguro, uno de mis informantes me alertó sobre la marcha que se daría en contra de la Justicia Indígena, por lo que me trasladé lo más pronto posible para ubicarme cerca al lugar de concentración y observar todo lo que pasaba. La asistencia es muy buena, se observan muchas personas, imposibles de contabilizar, lanzando gritos de “FUERA JUSTICIA INDIGENA, NO MÁS JUSTICIA INDIGENA, FALSA JUSTICIA INDIGENA, HOY ES MARINO MAÑANA PUEDES SER TU.”

Recorrieron desde la plaza central hasta Fiscalía, aproximadamente unas 10 cuadras sin dejar de repetir las frases en contra de la justicia indígena. Una vez fuera de las oficinas de Fiscalía, los gritos eran pidiendo justicia, “JUSTICIA PARA MARIANO, QUEREMOS JUSTICIA”, esta

¹⁸⁸ Relato recogido por el autor, mencionado por el guardia del hospital de Saraguro al ser preguntado por el Fiscal, previo al levantamiento del cadáver, septiembre 2018.

marcha coincidía con la fecha señalada para que se cumplan con versiones que algunos de los sospechosos debían rendir en fiscalía. La marcha generó todo tipo de reacciones a su paso, algunas personas mostraban apoyo y otras no, pero en *voz baja*¹⁸⁹ se escuchaba quienes apoyan a la justicia indígena.

Entre los asistentes se escucha lo siguiente, “está bien vea, gracias a ellos no hay tanta delincuencia en estos sectores.” (Comerciante del sector). Por otro lado, también se escuchaba las expresiones de quienes no apoyaban la acción de quienes administran justicia indígena, que con temor decían “imagínese que mañana que sea yo o usted, y si le hacen eso a algún hijo, eso no está bien que maten porque dicen que es justicia.” (asistente a la marcha).

Sobre el caso se decían muchas hipótesis y versiones, en la marcha podía escuchar conversaciones sobre cosas asombrosas de cómo lo habían torturado y las lesiones que tenía el cuerpo del *invitado* crenado teorías sobre la forma en que el cuerpo fue traído y abandonado en el hospital, lo cual me obligó a realizar una serie de entrevistas para luego clasificarlas, y hubo una que cotejada con los hechos discutidos en la audiencia de juicio, resultó ser la más apegada a la verdad era la de un comerciante de la zona que pidió a toda costa la reserva de su datos.

La entrevista se tornó por momentos escalofriante, la forma y la naturalidad en que se me relataba los hechos era para impresionarse, y lo transcribo de manera textual:

Chuta lo que pasa es que el día de la muerte del señor, si se les va la mano a los señores, pero verá, el problema se da porque ese día *el experto en torturas* (risas del entrevistado) se ha ido de viaje, entonces como ya querían de una vez ese día sancionarlo, y como ya habían rumores que la familia estaba preparando alguna acción ante los Jueces, no querían que llegue el lunes, entonces deciden ellos no más llevarlo a un lado de río por abajo, pero como no estaba el experto, le han ido llevando al aprendiz no más (risas del entrevistado) Entonces lo que pasa es lo siguiente, verá es prohibido irse a esos sitios donde ellos hacen esas cosas, solo mandan al señor y los que ellos digan, pero el pana de la chiva nos fue llevando, y de acá de lejitos veíamos como le decía que confiese que él es que se robó el ganado, y les respondía que no sabe nada, pero el señor vendado los ojos, él no sabía lo que estaba pasando, el no veía lo que le hacían, y le gritaban que si no se hace cargo lo van a quemar, y el señor decía que no es el. Oiga imagínese, que va a ser eso justicia ni ritos ni nada, lo tenía desnudo y bien amarrado y le tiraban agua mintiéndole que es gasolina y le decía que confiese porque lo van a quemar y se burlaban verá, se reían de ver que el invitado se asustaba y gritaba que no ha sido. Un rato él les dijo, si es de morir por decir la verdad muero, pero no he robado y de un rato a otro lo mandaron al río, y con una soga que estaba amarrado lo manejaban y cada sacada le decía a ver ya te vas a hacer cargo de lo robado, y como les decía que no, otra vez lo botaban, y hasta que en una de esas botadas y sacadas ya salió como soñado y lo que hicieron es prender una fogata, creo que pensaban que se engarrotaba de frío, a nosotros nos dio miedo mejor nos fuimos,

¹⁸⁹ Expresión que se utiliza para describir algún pronunciamiento que se dice en secreto.

con miedo que nos vean, porque el que dirige la asamblea dijo que es prohibido ir y que al que vaya le van a hacer lo mismo. Es un secreto a voces lo que pasa aquí en Saraguro, estos de la tal Justicia Indígena hacen lo que quieren, se llevan no más la gente y allá no respetan nada, la policía tiene miedo, que se van a meter en contra de todita la comunidad, aquí más vale andar callado, al que anda derecho no le pasa nada, pero medio alguna cosita al pozo.

Una vez más salía a la luz aquella figura del *pozo*, y mi pregunta al igual que a todos fue, ¿Conoce usted el pozo? La respuesta en un inicio me deja pensativo, ya que con un rotundo “eso no existe” me deja confundido, pero a los pocos segundos no puede mantener su risa y me dice “ellos [los indígenas] niegan que eso exista, pero aquí todos sabemos que eso existe, cuanta gente la meten ahí para que digan que ellos mismo han hecho esto o lo otro, pero como le digo son lugares a donde está prohibido meterse, por cierto, verá no se irá a meter por ahí, de gana se va a ganar su *chinida*. (las risas vuelven a surgir)”

El proceso penal

Fiscalía formuló cargos por asesinato, y dijo contar con las pruebas necesarias para poder demostrar en juicio que los acusados son responsables del delito, los procesos respectivos ante la justicia ordinaria fueron presentados por parte de los familiares del invitado fallecido, pero lo más impresionante es que poco a poco se fue conociendo, y por primera vez se ve plasmando en un proceso, acerca de los procedimientos, baños, investigaciones, comisiones y métodos investigativos que se utilizan en la Justicia Indígena, así como muchos otros datos que logré recoger al asistir a la audiencia de juzgamiento que se dio en el Tribunal de Garantías Penales en Loja.

El relato de una de las hijas del invitado fallecido es muy triste, en ciertas ocasiones para porque no puede contener su llanto, y recuerda:

Mi padre salió a trabajar, y según conozco con engaños el día 06 de septiembre lo detienen en “San Lucas” diciendo que le quieren fletar para que lleve una vaca, lo hacen entrar en una vía secundaria y ahí le dicen que está detenido y lo amarran de pies y manos y de ahí nosotros fuimos a preguntar por todo lado y nadie sabía que había pasado, hasta que nos dijeron que los indígenas se lo han llevado, lo encontramos encerrado en un cuarto, eso como a las seis y media de la tarde pero no nos dejaron ni hablar con él, nos dijeron que esperemos que ya mismo es la Asamblea y a las ocho y media de la noche lo llevaron a la asamblea y ahí pidieron que se presenten los afectados y entre ellos Edelmira R. M. lo acusó de un robo de ganado que decía que había pasado hace 23 años, esto pasó bajo orden de Lauro L., quien todo el tiempo se mantuvo agresivo en San Lucas, y repetía, ustedes delincuentes no valen nada.

Acabó el primer día, pero el relato ahora nos transporta al segundo día de lo que vivió el *invitado*, y ella lo relata así:

El 07 de septiembre a las 06:00 a.m. lo sacaron del cuarto donde lo tenía encerrado y enseguida lo llevaron a Tuncarta, en donde manda Miguel G. y ahí pasó encerrado hasta el 10 de septiembre cuando lo mataron, lo acusaban dos señores, pero en la comunidad decían que haciendo como ellos saben ya lo van haciendo declarar a cualquiera. El domingo, salió el que manda ahí en Tuncarta y dijo que si queremos salvar el pellejo [de mi padre] le llevemos a un señor Jaime Ordóñez, porque él es el que entrega el ganado. Como nos dijeron que debemos tener testigos, nosotros llevamos a algunas personas para que declaren a favor de mi padre, pero nos fue negado, no los dejaron hablar, más bien quien dirigía la asamblea nos dijo que no hemos traído a quien ellos pidieron y que entonces mi padre es culpable del robo de ganado y que nadie más hable, porque o si no nos van a llevar a nosotros también.

El testimonio se vuelve triste y un silencio total invade la sala de audiencias, todos quedan impresionados con lo que la declarante narraría con lágrimas y voz entrecortada, estaba contando la última vez que vio vida a su padre, y dice:

El lunes 10 de septiembre, a las 10:30 de la noche el dirigente de Tuncarta preguntó que si quieren que mi padre sea investigado ese mismo día y los acusadores dijeron que sí, entonces el dirigente advirtió de aquí no sale nadie, solo los perjudicados y el invitado, vimos que a lo que ellos llamaban la comisión se lo llevó, y a nosotros no nos dejaron mover de ahí. Cerca de las 11 o 12 de la noche el dirigente recibe una llamada y con voz de asombro dijo como va a ser que pase eso y se quiso ir solito, se quiso huir, para que los demás no sepamos a donde se lo han llevado a mi papá, pero nosotros salimos tras él y fuimos hasta el sector que se llama Agua Santa, y en el camino nos encontramos con unas personas y un indígena nos dijo que a mi padre lo han llevado al hospital, preocupados bajamos rápido y fuimos al hospital y nos encontramos ya solo con el cadáver mi papá [el llanto es incontenible] al verlo grité, ¡Dios mío que hicieron! Mi papá estaba con la cara golpeada, los pies moreteados, se veía maltratado especialmente los tobillos y la cara, preguntábamos a todos qué fue lo que pasó y una enfermera nos contó que mi papá llegó ya fallecido, mi papá no es indígena, nosotros somos mestizos y no vivimos en ninguna comunidad indígena, nosotros vivimos en Tenta.

A petición del señor fiscal se pide el testimonio de Manuel Antonio Montaña Poma, quien relató al tribunal algunos detalles impresionantes, y dijo:

Serían como las 19:00 horas más o menos del día 10 de septiembre cuando llegué a Tuncarta, para ver que decían que se va dar un juzgamiento indígena, ya que los compañeros habían puesto unas denuncias por robos de ganado, yo me senté un poco atrás mientras habían algunas deliberaciones y luego de un rato nombraron una comisión para investigación y cuando ya estaba nombrada el dirigente dijo que se tienen que ir la comisión y el invitado, como eso se veía que va a demorar, yo mejor pensé en irme y en lo que me estaba dirigiendo a mi vehículo salía una ranchera al río y de puro curioso me colé para ir en ese carro, eso sí violentando las órdenes de que no vayan, en unos 10 minutos llegamos al río y donde hay un remolino se detuvo el carro y ahí se bajaron creo que era esa comisión y el invitado, nos colocamos un poco alejados para poder ver que le hacía más o menos a unos 10 a 15 metros de distancia, en eso veo que lo amarran las manos y los pies con un cordón y una cuerda para manejarlo, al inicio lo bajaron suave, tenía una ligera movilidad, flotaba bien, y creo que era la cuarta zambullida que ya salió debilitado, la comisión le decía que se haga responsable y lo soltaban, pero como el invitado decía que no tiene nada que ver ellos le decía que su vida corre peligro, eran jóvenes todavía los de esa comisión,

y lo llevaron a una zona más profunda y a la tercera metida ya salió prácticamente ahogado, el invitado dijo que no debía nada, pero ellos lo volvieron a meter a la poza, y ya no se escuchó el sonido de los pies en el agua, entre ellos decían que lo suban rápido que lo saquen de la poza y ya se lo vio sin ninguna resistencia, rápido prendieron una fogata esos jóvenes y lo pusieron a un lado, abandoné el lugar ese rato, al regresar me di cuenta que los familiares del invitado no sabían nada de lo que pasaba, porque estaban tranquilos, yo pude ver como lo arrastraban para sacarlo del agua y como le reclamaban de una burra y lo amenazaban con quemarlo, le ponían agua diciendo que es gasolina, y que le van a prender.

Me quedé impresionado, por un momento sin aliento, ¿mi informante si me decía la verdad!, ¿cómo puede ser posible que esto en realidad suceda en un procedimiento de justicia indígena? era mi pregunta interna, y venía a mi mente las frases, que ya me habían relatado, *el experto en torturas no estaba y por eso mandaron al aprendiz* y a ratos entendía a todos aquellos que sentía temor por ser juzgados dentro de la justicia indígena así como el terror que pude ver reflejado en sus rostros cuando se referían al *pozo*.

Sin embargo, al escuchar el testimonio de Luis Enrique Minga Sarango, representante de la FIIS, y con la basta explicación que el brindó al Tribunal pude entender que al ser revisado el proceso por las autoridades indígenas encontraron algunas inconsistencias por las que se podría considerar que todo el proceso que llevó a la muerte del invitado no respetó *el debido proceso indígena*, el representante de la FIIS, manifestó lo siguiente:

El 11 de septiembre me entero que había un fallecido por Justicia Indígena y coordiné para realizar la asamblea el 26 de septiembre de 2018, nos constituimos para solicitar el expediente completo, y se solicitó archivar el proceso por fallecimiento en manos de la comisión, solicité la coordinación entre Justicia Indígena y ordinaria, para que no se criminalice justicia indígena. En el expediente pude observar que si salió comisión investigadora pero que no está constando en el expediente que se haya conformado por un *Yachay*, o sea persona mayor de la comunidad y los perjudicados.

El representante de la FIIS, relató con muchos detalles cómo es el proceso de la ritualidad y mencionó lo siguiente:

Se despoja al investigado de su ropa para que tenga contacto con los elementos naturales, se moja de frente a pies soplando el agua de forma vertical y horizontal, que luego de eso se conoce el comportamiento, si [el invitado] es agresivo se pone una faja ancha y se ata las manos y otro a nivel de cintura, para que no se escape, pero nunca en los pies, de ahí con una fuente se bota agua, eso es para que se neutralice y declare, si no lo hace se sumerge y si no se lleva a otro lado, pero eso es para volver a la armonía, es un baño de florecimiento.

Para finalizar su testimonio dejó muy claro que al revisar el expediente no se observa todo el procedimiento de justicia indígena y además reveló lo siguiente: “*Sin la ritualidad el procedimiento no es cultural.*” Además, enfatizó que un aspecto que causa tensión entre la justicia

indígena y la justicia ordinaria, es la jurisdicción y competencia y fue claro al manifestar: “La justicia indígena se aplica a los mestizos que viven en territorios indígenas y tenía que someterse para que arreglen lo de los indígenas, y tiene que encontrarse una solución, Purdilig parroquia Tenta, hay jurisdicción y competencia [indígena] y la asamblea pueden terminar en uno o sesenta días.” Finalmente dejó indicado que “*en la Justicia indígena no existe derecho al silencio.*”

Este testimonio dejó claro que el proceso al que fue sometido el invitado no cumplió con los requisitos exigidos para ser considerado como cultural. Pero surge más dudas aún, entonces ¿se está cometiendo abusos a nombre de la Justicia Indígena? ¿las autoridades y comunidades están desmereciendo a la ritualidad cultural y en su lugar aplicando métodos de tortura? ¿Quién es el encargado de vigilar el cumplimiento de que todos los procesos sean en verdad culturales cuando el propio representante de la organización más grande de indígenas en Saraguro reconoce que existe falencias?

De los varios testimonios rendidos en esta audiencia considero importante hacer referencia a dos, ya que sus relatos son importantes para mi investigación, uno de ellos permite que quede registrado en el proceso la figura *del pozo* y es el rendido por Fabiola del Rocío A.A. y en lo principal dijo:

Yo fui castigada por la Justicia Indígena me acusaban que he robado algunas cosas, el marido de una señora que está por aquí me encerró aparte y Miguel G. era el coordinador de Tuncarta, me llevaron y me encerraron en un cuarto pequeño y el señor que tenía las llaves estaba borracho, en la mañana como a las 7 de la mañana me sacaron y me llevaron lejos, me amarraron de la cintura, manos y pies y me botaron a un pozo, les dije que yo estoy embarazada, no me hicieron caso, me dijeron que estoy mintiendo, y me metían y me sacaban y me preguntaban si voy a aceptar lo robado, una hija mía me gritaba, que diga que sí, mentí que si robé para que no me vuelvan a meter en ese pozo que es un asco, eso es para morir, yo les dije que voy a poner la denuncia por lo que me hicieron y recibí amenazas, llegaron a mi casa el dirigente indígena con otras personas que si denuncio o digo algo me vuelven a meter al pozo, ahora me atrevo a contar esto porque hay que poner un alto a estos abusos, fíjese si no miento que yo robé me seguían metiendo al pozo hasta matarme.

Este testimonio rendido, una vez más confirmaba aquel secreto a voces del que todos hablan en Saraguro y es el mayor temor de las personas, ser llevadas al *pozo*, recordando que conforme se ha podido recolectar en el presente trabajo, el *pozo* es parte esencial de la fase de investigación del proceso indígena.

Finalmente llegó el turno de la procesada, Edelmira Robina M.P. quien en el relato de los hechos aceptó que denunció al invitado, pero algo que me llamó la atención fue lo siguiente:

Tenía las evidencias que él me robó el ganado y de frente me gritaba que me robó las vacas, yo hice los trámites y denuncié en fiscalía, hicieron un poco de trámites pero no pasó nada, archivaban, tenía seis causas por robo y agresiones y llegamos hasta la cárcel, me invitaron a mi como perjudicada a San Lucas y después a Tuncarta, hablé con el dirigente, y le dije que soy perjudicada porque el invitado me roba mi ganado y además usa el pasto para alimentar las vacas, se mete en el llano y el dirigente me pidió que haga los oficios por estos hechos que sucedieron en 2002 y en el 2007.

¿Qué es lo que estoy escuchando? Me pregunté, han pasado más de 18 años de los supuestos hechos. ¿Y cómo es eso que estos temas ya se denunciaron, ya se juzgaron y los vuelven a someter a conocimiento de las autoridades indígenas? ¿Estamos frente a casos de doble juzgamiento o solo frente a temas de oportunismo, en donde si no me gusta el resultado que una autoridad da sobre el caso, acudo a otra autoridad hasta que el resultado me satisfaga? Nace otro punto de tensión entre la justicia Indígena y Ordinaria, el considerar cosa juzgada lo sometido a conocimiento del otro sistema jurídico y la prescripción de la acción.

En la decisión el Tribunal Penal ratificó el estado de inocencia del dirigente indígena Miguel G. y sentenció por homicidio preterintencional a Edelmira Robina M.P. a once años y ocho meses de prisión, dejando claro en la resolución que el procedimiento aplicado que derivó en la muerte del invitado se aparta del proceso indígena y, además, el Tribunal dispone que se inicie la investigación sobre más personas que intervinieron en este acto.

En este polémico caso queda registrado mediante testimonio rendido bajo juramento ante una autoridad competente la figura del *pozo*, y queda corroborado que es usado en la fase de investigación. Así mismo este caso revela que la justicia indígena está siendo descontextualizada pasando de la ritualidad al arbitrio, y en este plano más allá de brindar seguridad crea incertidumbre y temor. ¿Qué está pasando con las personas que administran justicia indígena en Saraguro? Es la interrogante que siempre viene a mi cabeza y que es casi imposible de resolver.

21. Si no fuera por ellos, esto fuera un caos.

Esta es la frase con que una mujer indígena hace referencia a la eficacia de la *justicia indígena* en el cantón Saraguro, ella y toda su familia es indígena, sin embargo asiste el día y hora señalados para que se lleve a efecto la audiencia de juicio en un proceso de divorcio por mutuo consentimiento que habían propuesto con su esposo, pregunté si podía hacerle unas preguntas

sobre *justicia indígena* y aceptó gustosa, ella viste su traje típico, él, a pesar de mantener su pelo largo, ya no viste de indígena, y evita la conversación.

Mi primera duda era saber si ellos han comparecido hasta la justicia indígena previo a llegar a esta instancia judicial, ella me comentó: “De poder si podemos hacerlo, pero lo consultamos a los abogados de aquí nos dijeron que en la comunidad no pueden hacer divorcios.”¹⁹⁰ Mi duda se hizo presente, creí que era necesario saber cuál fue la razón que les dieron los colegas y seguidamente pregunté: y ¿talvez les dijeron la razón por la que la justicia indígena no puede tramitar divorcios o qué les dijeron.? “Me dijeron que estos trámites necesitan de una sentencia y que en el registro [civil] solo aceptan sentencia de juez, y pregunté en mi comunidad y me dijeron que no han hecho ese trámite antes. De poder si pueden, creo, pero vuelta ¿y si no me aceptan la sentencia?”¹⁹¹

María me conversó que antes de hacer este proceso ella y su esposo fueron llamados ante los mayores de su comunidad y les invitaron a reflexionar. “Mi mamá no quería que haga este trámite, a ratos como que ya me arrepiento, porque nos llamaron ante nuestros padres y padrinos porque se enteraron que estamos haciendo esto, creo que él [esposo] ha estado contando, nos aconsejaron y decían que reflexionemos, pero aquí estoy por entrar a divorciarme, mire mi mamá no quiere acompañar y mis hijos quieren ya vestirse como el papá.”¹⁹²

“En la comunidad vivimos tranquilos, espero no tomen mal no hacer caso a los consejos, porque cuando no se hace caso saben ponerse bravos, pero si debo explicar me tocará dar razones. Pero no creo que me vean como algo malo, porque al que roba si lo ven mal y lo castigan.” ¿Al que roba? Fue mi pregunta, ¿cómo así? “Si no fuera por ellos [justicia indígena] esto fuera un caos, por lo que ellos hacen de castigar a los ladrones es que se vive tranquilos, mire la semana pasada no más agarraron a unos ladrones de vacas, los hicieron devolver, aquí se vive en paz porque ellos si hacen justicia, claro han de tener errores, pero vuelta en el día hacen justicia, vuelta acá hay que estar esperando que audiencias, que juicios, que no hay juez que si hay y a veces uno tiene la razón y sale perdiendo el juicio.”¹⁹³

La entrevista es corta pero informativa, entre risas, ella me explica:

¹⁹⁰ Entrevista a María (nombre protegido), realizada el 11 de julio de 2019.

¹⁹¹ *Ibíd.*

¹⁹² *Ibíd.*

¹⁹³ *Ibíd.*

Ustedes vienen de fuera, no van a entendernos, ustedes quieren entender lo que no saben, lo que no sientes, si te pregunto ¿por qué estas puesto ese sombrero? no sabes, o solo te lo pusiste de moda, vuelta yo visto con orgullo mi traje, y eso no vas a entender, peor vas entender de nuestra armonía, nosotros le decimos cosmovisión, a ti que te roben el celular es terrible, pero a nosotros cuando roban nuestra *vaquita* le están quitando su sustento diario, eso duele más que otra cosa y por eso se debe combatir a esos que roban ganado, si ves no vas a entender, cuando pises nuestra tierra, acuérdate cuantas cosas verían estas montañas, el día que puedas sentir las nos vas a entender.

Me quedé pensativo, era verdad lo que ella me dijo, jamás podré entender la cosmovisión indígena, pero ¿cómo voy a poder entender si aún me cuesta y no logro pronunciar las fases del proceso indígena.? Esta entrevista me deja claro, los Saraguros son orgullosos de pertenecer a su nacionalidad, son respetuosos de sus costumbres y como todo sistema jurídico tiene sus errores, existe quien lo aplica de manera correcta y también quienes lo quieren usar para beneficios propios.

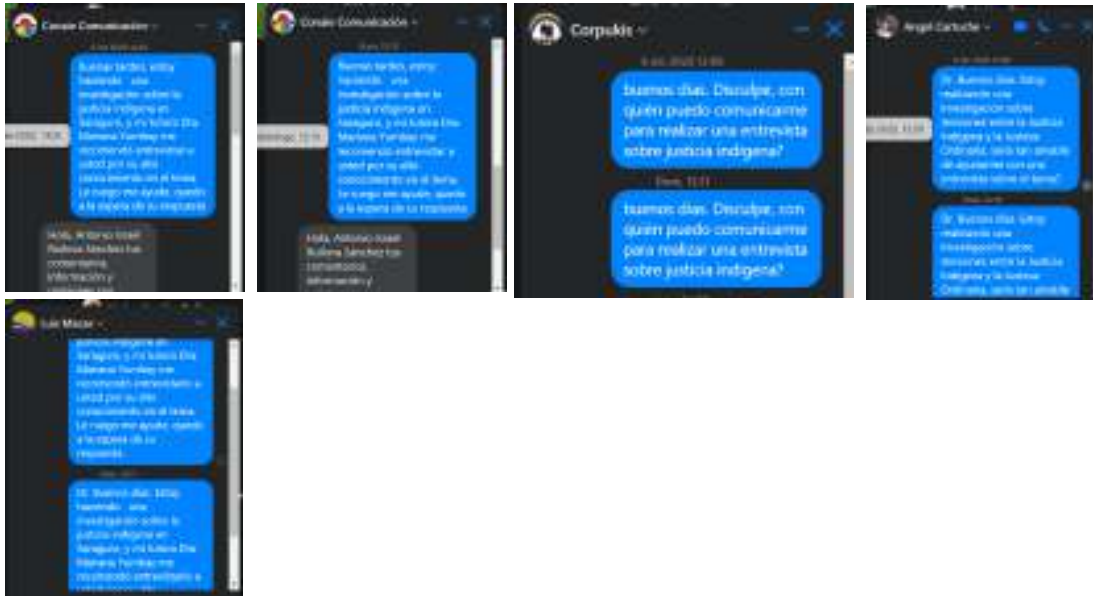
De regreso a Loja, y aún con las frases en mi cabeza, retumbó un clásico del rock de los noventa, de la agrupación mexicana *caifanes*¹⁹⁴: “sigues caminando sobre viejos territorios, invocando fuerzas que jamás entenderás, y vienes desde allá, donde no sale el sol, donde no hay calor, donde la sangre nunca se sacrificó por un amor, pero aquí no es así, vienes caminando ignorando sagrados ritos, pisoteando sabios templos de amor espiritual.”

Soy un extraño intentando descifrar lo que me cuesta entender y que ellos dominan, pisando en *viejos territorios* como dice la canción, sin sentir lo que ellos sienten, el amor a su tierra y a las raíces que sostienen su universo, ¿invoco fuerzas? ¿Sí, pero las entiendo?, no. Para ingresar a un lugar sagrado me piden que haga reverencia, que pida permiso hasta que los *ancestros* autoricen, ellos lo viven, yo lo respeto, ignoro sus sagrados ritos, a pesar que quiero vivir el momento y me predispongo no lo alcanzo, la predisposición no es física ni mental, es energética, para lo que yo no estoy preparado.

Es importante hacer constar en el presente trabajo investigativo que se me sugirió entrevistar a varias personas relacionadas al derecho indígena, entre ellos: representante de la CONAIE, representante de la CORPUKIS, doctor Luis Macas, entre otros. A pesar de los constantes intentos de comunicación me fue imposible establecer contacto.

¹⁹⁴ Caifanes, álbum *El nervio del volcán*, canción: *Aq uí no es así*, bajo el sello discográfico RCA/Sony, 1994.

195



¹⁹⁵ Capturas de pantalla en las que solicito información sobre el tema y no logro respuesta, al igual que fue imposible establecer contacto telefónico con las personas sugeridas, números que no hago públicos en el presente trabajo investigativo.

Conclusiones

Conforme se ha demostrado en la presente investigación en el cantón Saraguro, provincia de Loja, el sistema de justicia indígena es una realidad que, a pesar de todos los inconvenientes y tensiones que existen con el sistema de justicia ordinaria, se aplica a quienes, a decir de las autoridades indígenas, rompen la armonía de la comunidad, siendo indistinto si son o no indígenas, ya que quien rompa la armonía y la paz debe ser sancionado.

De los casos analizados en el capítulo segundo de esta investigación, se ha podido determinar que existen aspectos positivos y negativos en la aplicación del sistema de justicia indígena, así como también varios puntos en tensión entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, pudiendo extraer las siguientes conclusiones:

En el caso de la muerte de las ovejas: queda demostrado que el sistema indígena en Saraguro, tiene sus autoridades y procedimiento propio. El proceso se desarrolló en tres fases, y no en cinco, conforme se menciona en el primer capítulo. Al recibir la denuncia se convocó a una asamblea, se realizó la investigación y de manera inmediata se sancionó, demostrando el sistema indígena su rapidez y eficacia, así como que se adapta a la necesidad de cada uno de los casos que se pongan en su conocimiento con la finalidad de dar una solución efectiva.

Analizando el accidente de tránsito, se corrobora que la justicia indígena es rápida y eficaz, la solución al conflicto pudo darse en un solo día y de haberse aceptado la intervención del sistema indígena el hecho se hubiera solucionado de manera inmediata, a lo contrario de lo que pasó en el sistema ordinario, el proceso demoró cerca de dos años para obtener sentencia, aclarando que no se planteó recurso de casación caso contrario el tiempo hubiera sido mayor.

Con las entrevistas realizadas se ha podido determinar que el sistema indígena acepta tener ciertas limitaciones para resolver casos en los que se requiera de asistencia de un técnico o perito en la materia, y si consideran necesario piden la intervención para que emita un criterio que les ayude a dictar una resolución justa, a diferencia de lo que comúnmente se cree que existen decisiones arbitrarias.

Se puede concluir que las comunidades indígenas sienten la necesidad de realizar una codificación de conductas y sanciones que sean aplicadas de manera uniforme en todas las comunidades y con ello evitar la benevolencia o el abuso en las sanciones que se imponen, lo que nos ubica frente a un sistema que busca ser perfectible y con ello alcanzar de mejor forma sus objetivos.

En el cantón Saraguro los indígenas están seguros que su justicia cumple con la finalidad principal que es mantener la armonía y la paz a lo interno de las comunidades; y en caso de que alguna conducta hubiera roto la armonía busca la forma de restaurarla, para lograr que sus miembros alcancen el buen vivir.

El hecho que dos sistemas jurídicos paralelos convivan en el cantón Saraguro, provincia de Loja, deja en manifiesto las virtudes y falencias de cada uno de ellos, lo cual permite mejorar la difusión, formación, respeto y acceso a la administración de justicia.

Así también tenemos que del conflicto entre las cooperativas de transporte se puede extraer que ciertos grupos de la sociedad están usando al sistema indígena como un medio para causar temor y en base de ello lograr un objetivo o beneficio personal, debiendo aclarar que no es la justicia indígena la que atemoriza, más bien son ciertos grupos de la sociedad, no necesariamente indígenas.

Analizando los casos denominados como el chulquero y las firmas falsas, así como la muerte del invitado, se establece la existencia de aquella figura mítica conocida como el pozo, y de lo investigado puedo afirmar que es parte esencial del procedimiento indígena, usado en la etapa de investigación, incluso este hecho quedó registrado ante el Tribunal de Garantías Penales en Loja.

La percepción que sociedad se está formando es el sistema indígena es una salida fácil a los delitos cometidos, esto se determinó en el caso denominado la gringa en la fiesta, en el cual el sospechoso sugirió que prefiere ser juzgado por la justicia indígena, porque sería más fácil y al no contar con la presencia de la presunta víctima él sería absuelto de toda culpa. Hago énfasis en que no es el sistema indígena el que ofrece salidas fáciles, es cierta parte de la sociedad que tiene esa falsa concepción del sistema indígena.

De la observación participante y semi participante puedo concluir que la figura del invitado es muy polémica. En los casos del conflicto de cooperativas, el chulquero y las firmas falsas, y la muerte del invitado, el inicio o invitación, parte en forma de engaño. Primer caso, mediante una llamada

telefónica se invita a una reunión de trabajo. Segundo caso, si bien Rosa María no fue invitada, se le ofrecía sancionar al indígena que le cobra. Tercer caso, al invitado se lo traslada a un lugar lejano diciéndole que es contratado para trasladar ganado.

En los casos denominados como la muerte de las ovejas y el accidente de tránsito se determinó que la parte que se siente perjudicada por la resolución dictada por el sistema jurídico indígena de manera inmediata comparece al sistema ordinario con la finalidad de lograr una resolución que satisfaga a sus intereses.

De manera contraria, en los casos denominados como el chulquero y las firmas falsas y la muerte del invitado, la parte que consideró ser perjudicada por la resolución emitida por el sistema ordinario, compareció ante el sistema indígena en busca de una resolución que satisfaga sus intereses.

Ahora bien, existe gran tensión entre el sistema de justicia indígena y el sistema ordinario, que se manifiesta en diversas formas, considerando que las principales son:

En cuanto a la jurisdicción, mientras la justicia indígena considera tener jurisdicción en todo el territorio ancestral, o de ocupación histórica, y dice poder aplicarla a todo aquel que pise este territorio, la justicia ordinaria intenta limitar esta jurisdicción únicamente a lo interno de las comunidades y a sus miembros que sean indígenas.

Referente a la competencia, se ha podido determinar que la justicia indígena tiene organización interna y dependiendo de la gravedad del caso a tratarse conocen desde los padres y padrinos hasta la asamblea general. El sistema ordinario por su parte se limita únicamente al conocimiento de cada materia dependiendo de la especialidad.

Considero que el punto de mayor tensión es el proceso. En la justicia indígena, no se puede determinar cuál fue el verdadero procedimiento que se aplicaba antes de la llegada de los españoles, debiendo tomar en cuenta que posterior a ese evento se insertaron una serie de cambios e imposiciones de los llamados conquistadores, dominando con sus costumbres y la religión representada por la iglesia que insertó figuras que se mantienen hasta nuestros días, entonces el proceso ancestral – cultural es una construcción pos conquista española. Si bien está claramente determinado, el mismo es variable y se ha ido adecuando a las necesidades de las comunidades. El

sistema ordinario acusa al sistema indígena de violar normas del debido proceso y derechos humanos.

El acto de sancionar, en Saraguro, busca un fin de reparación y restablecimiento de la armonía a lo interno de la comunidad, el principio es la sanación, y se impone en base a las recomendaciones de los conocedores de la medicina ancestral, así como también pueden imponerse sanciones de carácter corporal, siempre que sea necesario sanar o sacar el mal del individuo. La justicia ordinaria impone como sanción preferentemente el encierro, la cárcel, no reconoce las sanciones impuestas por la justicia indígena como válidas, e incluso mediante los medios jurisdiccionales intenta minimizarlas o dejarlas sin efecto.

No existe tipificación de conductas reprochables en el sistema de justicia indígena y se considera que debe ser sancionada y sanada cualquier conducta que afecte la armonía a lo interno de la comunidad. Aunque sienten la necesidad de hacer una tipificación de conductas y sanciones, hasta la fecha no existe. El sistema ordinario basa sus actuaciones en lo enmarcado en los códigos, e intenta imponer el uso de éstos al sistema indígena.

El sistema indígena no contempla la figura de prescripción, considera que si una conducta ha causado un rompimiento de la armonía interna y permanece aún esa falta de armonía se debe sanar. El Sistema ordinario contempla tiempos específicos para prescripción de la acción y de la pena.

La investigación refleja que el sistema de justicia indígena es un sistema de justicia variable, adaptable a las necesidades de las comunidades, que presenta algunas falencias, pero éstas, al ser mínimas, no afectan su validez, aceptación, confiabilidad, rapidez y eficacia. Así también se ha podido determinar que cierta parte de la sociedad no accede o pide la intervención del sistema indígena para la solución de sus conflictos por desconocimiento de todos los conflictos que puede conocer y resolver.

Al igual que cualquier sistema jurídico, el sistema indígena es perfectible, y es lamentable que de parte del estado no exista inversión o presupuesto para esta justicia. A diferencia del sistema ordinario en donde se invierte en infraestructura, personal, difusión, capacitación, en el sistema indígena las comunidades y sus representantes lo hacen por amor a sus raíces y a su gente, buscan formas de auto financiamiento, por lo tanto, el sistema tiene sus limitaciones al enfrentarse al aparataje estatal.

Es necesario tomar acciones para potenciar una verdadera y real aplicación de justicia indígena, no puede ser posible que se estén cometiendo arbitrariedades que podrían ser violatorias de derechos fundamentales como libertad y vida, recordando lo manifestado por el dirigente de la FISS, quien mencionó que al revisar el proceso pudo determinar que no era cultural o ancestral, entonces no se puede permitir que el sistema sea tergiversado tanto en sus características como en sus finalidades.

Es importante hacer notar que dentro del sistema indígena existe un modo de blindaje de información, el cual lo he podido observar y vivir día a día, no es bienvenido quien quiera investigar, y eso hace que no se conozca a fondo la realidad de la justicia indígena. Esta falta de información se ha podido establecer que deriva en una falta de confianza en el sistema de justicia indígena. Es necesario capacitación, formación y difusión sobre la verdadera justicia indígena.

La falta de difusión es lo que provoca que las personas que se han sometido a uno u otro sistema jurídico al no sentirse a gusto con la resolución tomada de forma inmediata concurren al sistema paralelo, de las entrevistas realizadas se pudo determinar que se considera al sistema jurídico un sistema inferior, cuyas resoluciones no tiene el peso o no son similares a las de un *juez* del sistema ordinario, así como se pudo determinar que autoridades administrativas no reconocen estas resoluciones como *válidas*, por lo que es importante que se realice campañas de formación sobre el pluralismo jurídico.

En base a todo ello puedo concluir y recomendar que la investigación y estudio de sistemas jurídicos debe hacerse de forma vivencial, con estudios de campo y casos reales. Solo quien se aventura a vivir y afrontar la realidad de un mundo, en un inicio desconocido, logrará descubrir las verdaderas tensiones que se desatan a diario. Es lamentable que las investigaciones jurídicas se limiten en gran parte a la lectura y revisión de obras y códigos, dejando de lado la investigación vivencial, que es la única que nos permite descubrir historias y reacciones reales, a más de estar en contacto directo con el problema de estudio, lo cual nos exige ampliar nuestro horizonte investigativo.

Bibliografía

- Ávila Lizán, Luis. “Disputas de poder y justicia: San Lucas (Saraguro). En *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, editado por Boaventura de Sousa Santos y Agustín Grijalva Jiménez, 373-429. Quito: Fundación Rosa Luxemburg/AbyaYala, 2012).
- Ávila Santamaría, Ramiro. *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos. Una mirada desde el garantismo penal*. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A., 2013.
- Ávila Santamaria, Ramiro. “La Prisión como problema global y la justicia indígena como alternativa local. Estudio de caso”. Informe de investigación, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador (2013):14.
- Bacacela Gualán, María Sisa Pacari. *El Quinto Gobernador de los Saraguros: Historia Social y Organizativa*. Cuenca, Gráfica Fernández, 2007.
- Belote, James. *Los Saraguros del Sur del Ecuador*, segunda edición. Pueblos del Ecuador 17. Quito, Ecuador: Abya-Yala, 1997.
- Bernal, Beatriz. “EL Derecho Indiano, Concepto, Clasificación y Características”. *Ciencia Jurídica: Universidad de Guanajuato División de Derecho, Política y Gobierno* año 4, n.º7 (2015):185.
- Chalán, Luis Aurelio Chalán. *Los Saraguro, Fiesta y Ritualidad*. Quito Editorial Abya –Yala, 1994.
- Comunidad Chichico Rumi. “Comunidad Chichico Rumi”. Acceso 3 de agosto de 2018. <https://comunidadchichicorumi.wordpress.com/justicia-indigena/>.
- Durán, Augusto. “Justicia Indígena”, *Revista Judicial*, 24 de noviembre de 2014, párr. 4. https://issuu.com/publishing/social-media-managers?issuu_product=header&issuu_subproduct=document_page&issuu_context=link&issuu_cta=social_media_managers.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- . *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544, 09 de marzo de 2009.
- . *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficio Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia”. En acción extraordinaria de protección nro. 0731-10-EP. 31 de julio de 2014.

Espinosa, María Fernanda. *Viviendo la justicia. Pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador*. Quito: FLACSO, 2012.

Funk, Lorenz. “Legitimidad jurisdiccional de la Justicia Indígena”, *Programa de pasantía INREDH*, 28 de agosto de 2020, pág. 10 y 11. https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe_justicia_indigena_lorenz.pdf.

González Ortiz, Cesar Augusto. Conflictos de competencia. Jurisdicción Especial Indígena vs. Sistema Judicial Nacional- Fuero Indígena en Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso. Editorial ABC. Tomo 1. Decimocuarta edición 1996.

Guerrero Muñoz, Juan Pablo. “Aproximación intercultural del “delito” y su tratamiento”. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, 2016.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. “Resultados del censo 2010 de población y vivienda en el Ecuador”. *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Acceso 15 de agosto de 2018. <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wpcontent/descargas/Manu-lateral/Resultados-provinciales/loja.pdf>.

Llasag Fernández, Milton Galo. “Justicia Indígena: caso La Cocha”. Tesis de Maestría FLACSO Ecuador, 2010.

Luque, Arturo. “La justicia indígena en Ecuador: El caso de la comunidad Tuntatacto”. *Prima Social: Revista de Ciencias Sociales* 27, (2019):8.

Martínez, Juan Carlos Martínez. *Elementos y técnicas de pluralismo jurídica. Manual para operadores de justicia*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.

Quizhpe Gualán, Fausto César. “Las Justicias en el pueblo kichwa Saraguro: ¿autonomía, complementariedad o absorción?”. Tesis de maestría Universidad Andina Simón Bolívar, 2016.

- Rodríguez, John James. “Uso y manejo tradicional de plantas medicinales y mágicas en el valle de Sibundoy, alto Putumayo, y su relación con procesos locales de construcción ambiental”. *Revista Académica Colombiana de Ciencias* 34, (2010): 311-315.
- Tibán, Lourdes, Raúl Ilaquiche Licta. *Jurisdicción Indígena en la Constitución Política del Ecuador*. Fundación Hanns Seidel Ecuador, 2008.
- Trujillo, Carmen Amelia. “Significado del agua para la comunidad indígena *Fakcha Lllakta*, cantón Otavalo, Ecuador”. *Ambiente&Sociedade* 21, (2018):13.